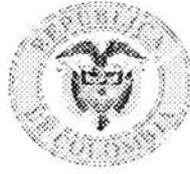


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
60 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO MIXTO

L3

DEMANDANTE(S)
G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO(S)
**JORGE DARIO SANCHEZ MARTINEZ,
LIBARDO SANCHEZ**

NO. CUADERNO(S): 2

060-2006-01419-00- J. 04 C.M.E.S.



11001400306020060141900

RADICADO
110014003 060 - 2006 - 01419



11001400306020060141900

Remate
21/ octubre/ 2021
3:30 pm.
Vehículo.

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

2006-1419

JUZGADO DE ORIGEN 60 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

REF.: Ejecutivo Mixto de G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra JORGE DARIO SANCHEZ MARTINEZ, LIBARDO SANCHEZ y MARIA DEL PILAR SALAZAR DAZA.

CLARA IVONNE GUTIERREZ MANRIQUE, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.693.831 expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, entidad financiera, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida legalmente mediante escritura pública No. 4594 de noviembre 6 de 1.968, otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **LUIS EDUARDO MONCADA CERON**, igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.273.057 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 33.367 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento inicie y lleve hasta su terminación proceso **ejecutivo por la llamada acción mixta**, de menor cuantía contra los señores **JORGE DARIO SANCHEZ MARTINEZ, LIBARDO SANCHEZ y MARIA DEL PILAR SALAZAR DAZA**, quienes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad e identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 80.357.053, 3.206.336 y 21.015.448, respectivamente y en su orden, para que se dicte en contra de éstos y a favor de mi representada mandamiento de pago por el capital adeudado, los intereses causados y los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la ley sobre el saldo insoluto a capital, valores y conceptos exigibles con fundamento en el pagaré No. 290522 (foliado internamente con el No. 509967), que se aporta como base del recaudo ejecutivo y que se especificaran en el libelo de demanda respectiva. Es garantía real de esta obligación prenda sin tenencia constituida por el demandado a nuestro favor sobre el vehículo de placas **SSH-793**, matriculado en la S.T.T. de Girardot.

Goza nuestro apoderado de las facultades consagradas en el Art. 70 del C. de P. C. y las especiales de recibir, transigir y conciliar. Igualmente, queda facultado para que en nombre de mi representada haga postura y/o pida la adjudicación a favor de la Compañía y por cuenta de nuestro crédito en la diligencia de remate de bienes.

Sírvase señor juez reconocerle personería al Dr. **MONCADA CERON** para los efectos y dentro de los términos del presente memorial poder.

Atentamente,


CLARA IVONNE GUTIERREZ MANRIQUE
C.C. No. 39.693.831 DE BOGOTA
G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

ACEPTO:


LUIS EDUARDO MONCADA CERON
C.C.19.273.057 DE BOGOTA
T. P. 33.367 DEL C. S. J.

NOTARIA QUINCE (15) DEL CIRCULO DE BOGOTA

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE POR SU SIGNATARIO

Cera Ivonne Gutierrez Manrique

QUIEN SE IDENTIFICO CON LA C.C.

NUMERO 39693831

DE Bogota Y T.P. DE ABOGADO

NO _____ DEL C.B.J.

RECONOCE SU CONTENIDO COMO CIERTO Y

MANIFIESTA QUE LA FIRMA FUE PUESTA

POR EL

FIRMA: *[Signature]*

26 JUL. 2006

BOGOTA:

EL NOTARIO QUINCE:



GMAC

Los especialistas financieros de General Motors

para: inmuebles

PAGARE No. 290522
VENCIMIENTO: 13 de Julio 2006
TIPO DE AMORTIZACION: TASA VARIABLE - CUOTA FIJA
TASA DE INTERES EFECTIVA AL MOMENTO DEL DESEMBOLSO:
FECHA DE DESEMBOLSO:
DATOS DEL/LOS DEUDORES (SOLIDARIOS) Y/O AVALISTA(S)

509967

Si el/los deudor(es) o avalista(s) es/son Persona(s) Natural(es):
Nombre deudor principal Jorge Danilo Sanchez Martinez Nombre deudor principal Libardo Sanchez
Documento de identidad 80.357.053 Documento de identidad 3.206.336
Domicilio Locaima Domicilio Locaima

Nombre deudor solidario Yana del Pilar Salazar Diaz En caso de avalista:
Documento de identidad 21015.448 Documento de identidad _____
Domicilio Locaima Número _____
Domicilio _____

El/los deudor(es) o avalista(s) es/son Persona(s) Juridica(s)
Nombre entidad _____ Deudor solidario _____
NIT. _____ Avalista _____
Nombre Rep. Legal _____ Nombre Rep. Legal _____
Documento de identidad _____ Documento de identidad _____
Número _____ Número _____
Domicilio _____ Domicilio _____

Yo(nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en las calidades antes anotadas, en adelante el CLIENTE, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento Comercial (en adelante GMAC) en sus oficinas de la ciudad de Bogotá o a su orden, la suma de Veintiseis Millones Cuatrosientos Ochenta y Seis mil Ciento Treinta y Cuatro Pesos M/1000 (\$ 27.487.134), por concepto de capital y la suma de Doce Millones Doscientos Diecisiete mil Novecientos Cuarenta y seis Pesos M/1000 (\$ 2.218.956), por concepto de intereses ya causados. En caso de mora y durante ella pagaré(emos) a GMAC intereses moratorios sobre los saldos insolutos del capital adeudado liquidados a la tasa más alta susceptible de ser cobrada para la mora, de acuerdo con las disposiciones legales. Los impuestos que se causen por el presente documento correrán a cargo del CLIENTE.

El recibo del importe de la obligación por intereses y capital o el abono parcial de éstos no hace presumir el pago de los intereses de mora. Manifiesto(amos) igualmente que autorizo(amos) a GMAC a ceder, endosar o traspasar este pagaré a cualquier título y a cualquier persona natural o jurídica y a llevar la anotación de los pagos efectuados en cualquier registro o sistema que considere conveniente sin necesidad de anotarlos en este título valor.

El presente pagaré se otorga en la ciudad de Quindío a los Diez y nueve (19) días del mes Diciembre del año dos mil cinco (2005)

Yo, el/los deudor(es) solidario(s),
Firma [Firma] Nombre Yana del Pilar Salazar Diaz
Documento de Ident. 80.357.053 Documento de Ident. 3.206.336 Documento de Ident. 21015.448
Razón Social _____ Razón Social _____ Razón Social _____

Aval _____
Nombre _____
Documento de Ident. _____ Documento de Ident. _____
Razón Social _____ Razón Social _____

509967

1. Capital: El espacio relacionado con el capital se llenará con el monto de todas las sumas que por cualquier concepto, el CLIENTE deba a GMAC, conforme a la liquidación que ésta efectúe, derivadas de cualquier obligación a cargo del CLIENTE y a favor de GMAC, en especial la correspondiente al mutuo para la adquisición de vehículo(s) que por la suma de 26.384.000 hemos recibido en el día del desembolso, de parte de GMAC, e incluirá además los siguientes conceptos: (i) Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado GMAC, por concepto de seguros de automóviles para amparar el vehículo adquirido con la financiación mencionada, y por concepto del seguro de vida deudores así como cualquier valor que se adeude por primas de seguro de bienes dados en hipoteca o prenda a favor de GMAC, si dichos pagos no han sido reembolsados a GMAC; (ii) El valor que por mi (nuestra) cuenta haya cancelado GMAC al tercero que asume el riesgo derivado del programa de Garantía Extendida en caso de que yo(nosotros) la hubiese(mos) tomado en las condiciones y términos que aparecen en el certificado de Garantía Extendida al cual se hace mención en el literal C precedente; (iii) El monto de cualquier gasto pagado por GMAC que se haya ocasionado por concepto de timbre y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado por la creación o suscripción del título valor que mediante este documento se autoriza diligenciar o que se cause por las garantías de cualquier clase otorgadas por mi(nosotros) para respaldar el pago del mutuo a que hace referencia este numeral; (iv) El valor de los gastos y costos de cobranza judicial y extrajudicial en que haya incurrido GMAC para el cobro de las obligaciones a mi cargo y en las condiciones en que GMAC lo hubiese convenido con el abogado encargado de la cobranza y; (v) Cualquier otra suma de dinero que yo(nosotros) deba(mos) a GMAC sin atención a su naturaleza o fuente.

2. Intereses: 2.1. Sobre los saldos del capital del mutuo para la adquisición de vehículo(s) mencionado en el numeral 1 precedente se causarán intereses remuneratorios, que se liquidarán mes vencido, a la tasa indicada en el literal B precedente o, en su caso, a la tasa liquidada en la forma que se indica seguidamente. Si durante el plazo del crédito la tasa de referencia DTF, expresada en términos de tasa efectiva anual, según certificación expedida por el Banco de la República, o la tasa de interés que llegare a sustituirla, aumenta o disminuye en más de cincuenta (50) puntos básicos trimestre anticipado, con respecto a la tasa DTF efectiva anual vigente el primer día del mes de desembolso del crédito, GMAC reliquidará la tasa de interés remuneratorio, en un porcentaje igual al de la variación registrada entre la tasa DTF efectiva anual vigente el primer día del mes de desembolso del crédito y la tasa DTF efectiva anual vigente el primer día del mes en el cual se haga la reliquidación, sin exceder los límites legales, y la tasa así reliquidada será la aplicable para el cálculo del monto de la(s) siguiente(s) cuota(s) mensual(es). Este procedimiento de reliquidación de la tasa de interés remuneratorio del crédito se aplicará cada vez que se presente una variación de la tasa DTF en la magnitud señalada para el efecto en el presente numeral. Si la variación en la tasa de referencia DTF fuere hasta de cincuenta (50) puntos básicos trimestre anticipado, no habrá lugar a la reliquidación. 2.2. De otra parte, sobre los saldos del capital de la financiación otorgada por GMAC a el CLIENTE para el pago de primas de seguros se causarán también intereses remuneratorios, que se liquidarán mes vencido, a la tasa que GMAC esté cobrando para este tipo de financiación al momento de su desembolso y sin perjuicio de la observancia de los límites legales. 2.3. En caso de mora y mientras subsista la misma, se causarán y liquidarán por mes o fracción de mes intereses a la más alta tasa permitida para la mora conforme a la ley. GMAC queda facultado para diligenciar, conforme a los valores que arroje la liquidación que ésta efectúe, el espacio en blanco relativo al monto de los intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados hasta la fecha de vencimiento del pagaré.

3. Vencimiento: La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en la cual se llene el título valor, de tal manera que a partir de la misma serán exigibles de inmediato todas las obligaciones contenidas en el pagaré materia de estas instrucciones.

4. Exigibilidad: El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible inmediatamente, sin aviso previo, y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación a capital mencionada en el numeral 1° precedente se considerará de plazo vencido sin necesidad de requerimiento en mora y sobre el valor total del capital adeudado y, por ende, GMAC diligenciará este pagaré en cualquiera de los siguientes eventos: a) En el caso de retardo en el pago de cualquiera de las cuotas que el CLIENTE debe cancelar según lo indicado en el numeral 5° subsiguiente, o en caso de incumplimiento del CLIENTE de cualquier otra obligación adquirida en favor de GMAC o para la conservación del vehículo para cuya adquisición se otorgó financiación por GMAC y cuya prenda abierta sin denuncia garantiza la cancelación de la misma; b) Cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriore, destruya o deje de ser propiedad del CLIENTE o de aquel de los deudores a cuyo nombre haya figurado inicialmente, por cualquier causa, o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por parte de cualquiera de las personas a quienes conforme al presente documento se denomina el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas; d) Cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualesquiera de los deudores a quienes según este documento se denomina el CLIENTE o contra sus codeudores solidarios o avalistas, o se decreta en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación obligatoria; e) Cuando el bien financiado no esté debidamente asegurado a criterio de GMAC o no esté debidamente endosada en favor de ésta o vigente la póliza correspondiente; f) Cuando cualquiera de los deudores que conforme a este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas sea(n) demandado(s) judicialmente por un tercero; g) En caso de muerte de cualquiera de los deudores que de acuerdo con este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas; h) Si la garantía que se otorga fuere insuficiente o se encontrare vencida y el CLIENTE no se allanare a mejorarla en términos satisfactorios para GMAC, dentro del plazo que razonablemente confiera GMAC para este fin en comunicación dirigida al CLIENTE o a cualquiera de ellos por carta o telegrama y que manifiesto(amos) aceptar como prueba suficiente y plena del incumplimiento; i) Si el CLIENTE enajena el vehículo con cuya prenda se garantiza la financiación otorgada mediante el mutuo mencionado en el numeral 1° precedente, sin autorización previa y escrita de GMAC. PARAGRAFO: Cuando en desarrollo de lo previsto en este numeral GMAC exija la devolución del total de la suma debida, GMAC podrá restituir el plazo en los términos del artículo 69 de la Ley 45 de 1990, y; j) En caso de incumplimiento de mi(nuestra) parte en relación con la obligación de suministrar información veraz y verificable, así como la de su actualización anual de que trata el numeral 9° de la presente.

5. Condiciones especiales del mutuo: a) Me(nos) obligo(amos) aquí a pagar el mutuo para adquisición de vehículo(s) al que se refiere el numeral 1° precedente en 47 cuotas ordinarias, cuyo valor será definido cada mes por GMAC; así mismo, me(nos) obligo(amos) aquí a pagar cada financiación que me(nos) sea otorgada para el pago de primas de seguro de vehículo en 11 cuotas ordinarias de monto fijo, cuyo valor será también definido por GMAC, dichas cuotas se pagarán mes vencido, comenzando en el segundo mes siguiente al del desembolso del mutuo, y su valor me(nos) será informado mediante el extracto que GMAC me/nos remita, teniendo en cuenta para el efecto lo indicado en el numeral 2.1 precedente y en el literal b) del presente numeral, sobre la reliquidación de la tasa de interés remuneratorio del crédito y el cambio del monto de las cuotas a cancelar. Adicionalmente, para cumplir el plan de amortización del mutuo, me/nos obligo(amos) igualmente a pagar 11 cuotas extraordinarias de valor de _____ cada una, pagaderas en los meses de _____ junto con la respectiva cuota ordinaria; b) Entiendo(emos) y acepto(amos) que de llegar a presentarse en el futuro variaciones en el mercado que impliquen una variación en la tasa DTF de la magnitud contemplada en el numeral 2 de la presente carta de instrucciones, GMAC está irrevocablemente facultada para reliquidar la tasa de interés remuneratorio del crédito para la adquisición de vehículo(s), sin exceder los límites legales, y para incrementar o reducir, según el caso, el valor de las cuotas mensuales aplicables al número de meses restantes para la cancelación del crédito, cada vez que se presente la situación contemplada en el numeral 2 de esta carta de instrucciones.; c) Me(nos) obligo(amos) aquí a pagar cualquier otro valor que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado GMAC, de conformidad con lo indicado sobre el particular en el numeral 1 precedente, una vez el correspondiente pago nos sea solicitado por GMAC. En todo caso, me(nos) obligo(amos) a verificar el estado de la obligación con el fin de atenderla oportuna e íntegramente, sin perjuicio del aviso o avisos que GMAC enviará para informar sobre el aumento o la reducción del valor de las cuotas a pagar por el crédito de adquisición de vehículo; c) Los pagos que el(los) suscritor(s) efectúe(emos) serán imputados por GMAC en el siguiente orden: 1) Impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; 2) Gastos y costos de cobranza judicial y extrajudicial en que haya incurrido GMAC en relación con el crédito descrito en el numeral 1° precedente; 3) Financiación de primas de seguros; 4) Intereses moratorios causados sobre el capital y no pagados; 5) Intereses remuneratorios causados sobre el capital del crédito y no pagados y; 6) Capital, sin perjuicio de que GMAC haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1653 del Código Civil.

6. Impuestos: Los impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré, son a cargo del CLIENTE.

7. Penalidad por prepago de la obligación: El CLIENTE podrá prepagar total o parcialmente el mutuo a que se refiere el numeral 1° de este documento. No obstante si dicho prepago o abono a capital es equivalente al 20% o más del valor del capital inicial y se efectúa en uno o varios pagos antes de que se cumplan las seis (6) primeras cuotas previstas para el pago del mutuo al que se refiere el numeral 1° precedente, me(nos) obligo(amos) a pagar a GMAC una penalidad en cuantía equivalente al valor de dos (2) cuotas. En caso de realizarse varios prepagos dentro del período antes mencionado la penalidad aquí estipulada se causará a partir de la fecha en que se realice el pago con el cual se alcance o supere el 20% del capital inicial del referido mutuo. Es facultativo de GMAC efectuar el cobro de esta penalidad.

8. Fecha de desembolso y tasa efectiva al momento del desembolso. Autorizo(amos) a GMAC igualmente a llenar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de desembolso y la tasa efectiva al momento del desembolso, según aparezca en sus registros contables que acepto(amos) y reconozco(emos) de antemano como prueba suficiente y sin perjuicio de la variación en la tasa de interés de colocación.

9. Declaración: Hago(hacemos) constar que la información que he (hemos) entregado a GMAC es veraz y verificable y me (nos) obligo(amos) a actualizar mi (nuestros) datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos por GMAC. Manifiesto(amos) que faculto(amos) a GMAC para que contrate por cuenta nuestra el seguro de automóviles que ha de amparar el vehículo que respalda la(s) obligación(es) contraída(s) con GMAC cuando por cualquier causa la póliza de seguro contratada o la póliza endosada en favor de GMAC perdiese vigencia. En uso de estas facultades la financiera podrá: a) Escoger o seleccionar la aseguradora; b) Pagar a nuestro cargo, el valor de las primas en los términos y condiciones previstos por la aseguradora; c) Solicitar la renovación de la póliza de seguros anualmente y por todo el tiempo que sea necesario en tanto esté pendiente el pago total de la financiación; d) Pedir la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los instalamentos del mutuo previsto en el numeral 1° precedente, y; e) Gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor de GMAC, incluyendo, sin limitarse, a la financiación del seguro. Entendemos que el ejercicio de estas facultades es potestativo de GMAC; en consecuencia, el no ejercicio de GMAC de dichas facultades no nos exonera de nuestra responsabilidad de mantener vigente el seguro durante toda la vigencia de la financiación, ni del pago oportuno de las primas, ni cualesquiera otra que pueda derivarse del contrato de mutuo mencionado en el numeral 1° precedente.

10. Hago(hacemos) constar que copia de estas instrucciones queda en mi(nuestro) poder.

Se entregan a GMAC las presentes instrucciones y el pagaré en los espacios en blanco respecto del cual se imparten estas instrucciones a los diecinueve días del mes de Diciembre del año 2019 en la ciudad de Girardot.

Firma Jorge Danilo Sanchez Martinez
Nombre Jorge Danilo Sanchez Martinez
C.C. 80357053
Razón Social _____

Firma [Firma]
Nombre [Nombre]
C.C. 21.015448
Razón Social _____

Firma [Firma]
Nombre [Nombre]
C.C. 3206336
Razón Social _____

Aval
Nombre [Nombre]
C.C. _____
Razón Social _____

No.

Entre los suscritos a saber,

Augusto Grinaces Missas

mayor de edad, vecino(a) de *Bogotá*,
de *Bogotá*

, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.

, obrando en nombre y representación de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, sociedad con domicilio principal en Bogotá, D.C. quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará la **ACREEDORA PRENDARIA** y,

Jorge Darío Sanchoz Martínez cc 80357053

con domicilio en *Tejama*

Tejama

quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará

simplemente el **DEUDOR PRENDARIO** hemos celebrado el Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** de conformidad con lo dispuesto con los artículos 1.207 y 1.220 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda abierta sin tenencia a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**, sobre el vehículo de su propiedad individualizado, con las siguientes características:

MARCA: *CHEVROLET*

AÑO: *2006*

TIPO: *TAXI 7-24 SA.*

COLOR: *AMARILLO*

MOTOR No.: *BJOS1-298606KAZ*

SERIE No.:

TIPO DE CARROCERIA: *SEDAN*

PLACAS No.:

KL1MJG10X6C126445

La prenda se hace extensiva a la carrocería y al equipo que sean instalados en el vehículo.

SEGUNDA - EL DEUDOR PRENDARIO declara que el vehículo es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitación de dominio o cualquier gravamen que limite su propiedad. **TERCERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se compromete a: a) Mantener el vehículo pignorado dentro del territorio colombiano, b), Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos y daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo, c) Permitir a la **ACREEDORA PRENDARIA** la inspección del vehículo pignorado en cualquier momento, d) Mantener el vehículo pignorado por este documento en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasa y contribuciones y e) No dar en arriendo, ni gravar, ni vender el vehículo pignorado, sin previo permiso por escrito a la **ACREEDORA PRENDARIA**, f) Notificar a la **ACREEDORA** cualquier cambio de domicilio, así como cualquier medida judicial que se intente sobre el vehículo, g) Asumir los gastos que demande la matrícula del vehículo y el registro del gravamen de prenda.

CUARTA.- La prenda constituida por estos documentos, garantiza a la **ACREEDORA PRENDARIA** el pago por parte del **DEUDOR PRENDARIO** de cualquier obligación a su favor que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener y que constituya en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier documento hasta por la suma de

(\$24.264.000) MONEDA CORRIENTE más los intereses

corrientes, moratorios, pago de seguros y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiere lugar, los cuales se estiman desde ya un veinte por ciento (20%) de saldo insoluto. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor los mismos que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la prenda que se constituya por este documento. **QUINTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo o a ceder en favor de la **ACREEDORA PRENDARIA** la póliza ya constituida cumpliendo las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la obligación subrogue al vehículo. Si no cumpliera esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el **DEUDOR PRENDARIO** autoriza a la **ACREEDORA PRENDARIA** para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima de seguro con sus intereses quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para la **ACREEDORA PRENDARIA** ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso. **SEXTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** acepta desde ahora cualquier cesión que el **ACREEDOR PRENDARIO** hiciera de los derechos derivados de este documento. **SEPTIMA.-** El plazo de este contrato de prenda es de *cuarenta y ocho (48)* meses, fecha máxima de vencimiento de la obligación contados a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen, éste permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el **DEUDOR PRENDARIO** tenga obligaciones a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**. Sin embargo, la **ACREEDORA PRENDARIA** estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en cualquier momento antes del plazo, cuando el **DEUDOR PRENDARIO** haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. **OCTAVA.-** Serán de cargo del **DEUDOR PRENDARIO** todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este contrato especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes.

Para constancia se suscribe en

Gerardo a los *veintinueve (29)* días del mes de

Diciembre del año *Dos mil cinco*



Jorge Darío Sanchoz Martínez
El Deudor Prendario

El Deudor Prendario

La Acreedora Prendaria,
G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.



**ALCALDIA ESPECIAL DE GIRARDOT
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**



G.M.A.C

CERTIFICADO DE TRADICIÓN
 Oficina de Tránsito - Teléfono 01 271 631 2730
 www.transitogirardot.gov.co
CUNDINAMARCA GIRARDOT - GIRARDOT
 SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MPAL. DE GIRARDOT
 No. 004834

Fecha de Expedición: Viernes, 06 de Octubre de 2006

DATOS DEL VEHICULO

PLACA SSH793	MODELO 2006	CLASE VEHICULO AUTOMOVIL	MARCA CHEVROLET	LINEA TAXI SPARK 7-24	COMBUSTIBLE GASOLINA					
SERVICIO PUBLICO	COLOR AMARILLO	CARROCERIA SEDAN	TON. XXX	PAS. 04						
NUM. MOTOR B10S1298606KA2	RGDO	NUM. CHASIS KL1MJ610X6C126445	RGDO	NUM. SERIE	RGDO					
ANCHO XXX	ALTO XXX	LONG XXX	D.EJ XXX	VOLD XXX	PTAS 04	N.EJ XXX	CILS 04	CUB. 1000	POT. XXX	PESO XXX
IMPORTACION O REMATE DECLARACION	CIUDAD BOGOTA	DOCUMENTO 07842290339341	FECHA 20050921							

DATOS DEL PROPIETARIO(S)

IDENTIFICACION C00080357053	NOMBRES SANCHEZ MARTINEZ JORGE DARIO	DIRECCION CL 4 13-14	TELEFONO 3115609168	F. PROP 20060105
CIUDAD DE RESIDENCIA: CUNDINAMARCA GIRARDOT - GIRARDOT				

TRAMITES Y ALERTAS

FECHA TRMTE 20060105	TRAMITE MATRICULA	DESCRIPCION C00080357053
20060105	INSCRIPCION ALERTA	G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

Observaciones:
 EL VEHICULO SE ENCUENTRA GRAVADO CON PRENDA SIN TENENCIA A FAVOR DE G.M.A.C.
 FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
 EL GRAVAMEN ANTERIOR SE CONSTITUYO EL DÍA 5 DE ENERO DE 2006

Válido sin sellos, Decreto Ley 2150 de 1995


 CECILIA BARRIOS
 JEFE DE TRAMITES Y PLACAS

GIRARDOT, CIUDAD DE TURISMO, CULTURA Y PAZ
 BARRIO EL DIAMANTE
 smttg@etb.net.co



01



* 5 3 1 9 7 3 5 2 *

7



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

15 DE AGOSTO DE 2006

HORA 09:42:56

02R04081505806MAX0517

HOJA : 001

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

N.I.T. : 860029396-8

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00385144

CERTIFICA :

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4.594 NOTARIA 9A. DE BOGOTA DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 1.968, INSCRITA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1.989, BAJO EL NO. 275.169 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA " CONSORCIO COLOMBIANO S.A "

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 208, NOTARIA 9A. DE BOGOTA DEL 28 DE ENERO DE -- 1.970, INSCRITA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 BAJO EL NUMERO 275.170 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: "CONSORCIO COLOMBIANO S.A." POR EL DE: "CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES -- S.A."

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 366, NOTARIA 6A. DE BOGOTA DEL 7 DE FEBRERO DE - 1.975, INSCRITA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1.989, BAJO EL NUMERO 275.171 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: "CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A." POR EL DE: "CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A."

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 393, NOTARIA 6A. DE BOGOTA DEL 15 DE FEBRERO DE- 1.978, INSCRITA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 BAJO EL NUMERO 275.174 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: "CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A." POR EL DE: "CONSORCIO COLOMBIANO DE IN--VERSIONES S.A."

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 4860, NOTARIA 6A. DE BOGOTA DEL 10 DE OCTUBRE DE 1.978, INSCRITA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 BAJO EL NUMERO 275.176 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: "CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A." POR EL DE: "INVERSIONES DEL ESTADO- S.A."

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 614, NOTARIA 6A. DE BOGOTA DEL 18 DE FEBRERO DE- 1.980, INSCRITA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 BAJO EL NUMERO 275.177 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: "INVERSIONES - DEL ESTADO S.A." POR EL DE: "INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL"

BOGOTANO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 3.192 NOTARIA 10 DE BOGOTA DEL 5 DE OCTUBRE DE 1.989, INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 1.989 BAJO EL NO. 277.825 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL -POR EL DE : "G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 3515, NOTARIA 6A. DE BOGOTA DEL 17 DE AGOSTO DE 1.978, INSCRITA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 BAJO EL NUMERO 275.173 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD-DE BOGOTA A LA DE POPAYAN.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 2945, NOTARIA 32 DE BOGOTA DEL 4 DE AGOSTO DE -- 1.989, INSCRITA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 BAJO EL NUMERO 275.181 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD-DE POPAYAN A LA DE BOGOTA D.E."

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 184 DEL 29 DE ENERO DE 1996 DE LA NOTARIA 11 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 1996 BAJO LOS NUMEROS: 525710 Y 525717 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE FUSIONO CON: G M A C COLOMBIA S.A., ABSORBIENDOLA.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
208	28---I-1.970	9A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.170
366	7---II-1.975	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.171
2073	9---V-1.975	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.172
3515	17-VIII-1.976	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.173
393	15---II-1.978	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.174
3252	27--VII-1.978	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.175
4860	10---X-1.978	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.176
614	18---II-1.980	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.177
948	10--III-1.981	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.178
3083	22---VI-1.983	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.179
604	8---II-1.984	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.180
2945	4-VIII-1.989	32. BTA.	18-IX-1.989 - 275.181
2847	8---IX-1.989	10A.BTA.	18-IX-1.989 - 275.182
3192	5- X- 1.989	10A.BTA	19- X-1.989 - 277.825
364	9-II- 1.990	11A.BTA	16-II-1.990 - 287.261
100	17-I- 1.991	11A.BTA.	18-I- 1.991 - 315.305
318	12-II- 1.992	11 STFE BTA	13-II-1.992 - 355.512
1587	19-VI- 1.992	11 STFE BTA	24-VI-1.992 - 369.401
1914	22-VII- 1.992	11 STAFE BTA	29-VII-1.992 NO.373002
1895	30-VI - 1.993	11 STAFE BTA	6-VII-1.993 NO.411428
3391	4-XI - 1.993	11 STAFE BTA	9-XI -1.993 NO.426619
054	13- I- 1.994	11 STAFE BTA	14- I- 1994 NO.433806
1731	30- VI- 1.994	11 STAFE BTA	07- VI- 1994 NO.454123
917	11- IV- 1.995	11 STAFE BTA	21-IV-1.995 - 489.467
184	29- I -1.996	11 STAFE BTA	02- II -1996 NO.525710
184	29- I -1.996	11 STAFE BTA	02- II -1996 NO.525717
0000969	1999/05/04	00011 BOGOTA D.C.	00679204 1999/05/07
0001620	2002/07/03	00015 BOGOTA D.C.	00836773 2002/07/23
0001330	2003/05/26	00015 BOGOTA D.C.	00882771 2003/06/04
0001720	2004/07/07	00015 BOGOTA D.C.	00944000 2004/07/21
0000771	2005/05/03	00015 BOGOTA D.C.	00996139 2005/06/15
0000933	2006/04/27	00015 BOGOTA D.C.	01055776 2006/05/17

CERTIFICA :



01



* 5 3 1 9 7 3 5 3 *

8



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

15 DE AGOSTO DE 2006

HORA 09:42:56

02R04081505806MAX0517

HOJA : 002

* * * * *

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA SERA EL DE COLOCAR DENTRO DEL PUBLICO A TITULO DE PRESTAMO, LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL AHORRO PRIVADO. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑIA PODRA DESARROLLAR TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 24 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL DECRETO 2423 DE 1993, LA LEY 510 DE 1999 Y CUALQUIER OTRA NORMA QUE RESULTE APLICABLE A LAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :\$13,570,000,000.00
NO. DE ACCIONES:1,357,000,000.00
VALOR NOMINAL :\$10.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :\$13,556,044,130.00
NO. DE ACCIONES:1,355,604,413.00
VALOR NOMINAL :\$10.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :\$13,556,044,130.00
NO. DE ACCIONES:1,355,604,413.00
VALOR NOMINAL :\$10.00

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000090 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2005 , INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00996141 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Rows include PRIMER RENGLON (DOMKE PAUL THOMAS), SEGUNDO RENGLON (BRINKS GREG ALAN), TERCER RENGLON (NAVARRO EDUARDO ALFONSO), CUARTO RENGLON (POMBO GAVIRIA RODRIGO), and QUINTO RENGLON (BRINKMAN DAVID LEE).

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000090 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2005 , INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00996141 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Row: PRIMER RENGLON SIN POSESION.

SEGUNDO RENGLON

BERNAL ACEVEDO LUZ AMPARO

C.C.00043098272

TERCER RENGLON

SANTIAGO EMMA

C.E.00000279508

CUARTO RENGLON

BELTOWSKY KENNETH MICHAEL

C.E.00000112527

QUINTO RENGLON

BERRY DONALD JOSEPH

P.VISA00026537854

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2885 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2004 BAJO EL NO. 9319 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARTHA CRISTINA RUIZ LEON, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.713.611 EXPEDIDA EN BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR GUSTAVO ROMERO RICO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.467.832, PARA QUE EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO SUSCRIBA LAS DECLARACIONES DE RETENCION EN LA FUENTE, DECLARACION DEL GRAVAMEN DE MOVIMIENTOS FINANCIEROS, DECLARACION DE LA RETENCION DEL IMPUESTO A LAS VENTAS, DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE, TRANSACCIONES FINANCIERAS, DECLARACION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS, RENTA O CUALQUIER OTRO IMPUESTO DEL ORDEN NACIONAL O TERRITORIAL. TERCERO: QUE EL PODER QUE CONFIERO, ES POR TERMINO INDEFINIDO, SIN EMBARGO SE PODRA REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO AL APODERADO.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000086 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2002 , INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00826403 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG LTDA	N.I.T.08600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 14 DE MAYO DE 2002 , INSCRITA EL 28 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00828946 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GOMEZ PEREZ EDITH	C.C.00051846674

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000SIN DE REVISOR FISCAL DEL 28 DE JUNIO DE 2005 , INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00998835 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE BASANTE LOPEZ JAIRO JAVIER	C.C.00087572261

CERTIFICA :

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO. 3140 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NO. 814279 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA RENUEVA CON CARACTER DEFINITIVO EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 98 NO. 22-64 PSO 9
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CLL 98 NO. 22-64 PSO 9



01



* 5 3 1 9 7 3 5 4 *

9



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

15 DE AGOSTO DE 2006

HORA 09:42:56

02R04081505806MAX0517

HOJA : 003

* * * * *

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

E-MAIL : KATHERINEPACHON.PACHON@GM.COM

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DE (FUERA DEL PAIS) DEL 12 DE JULIO DE 2005 , INSCRITO EL 29 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01003723 DEL LIBRO IX , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- GENERAL MOTORS ACCEPTANCE CORPORATION COLOMBIA S A

DOMICILIO : (FUERA DEL PAIS)

QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DE (FUERA DEL PAIS) DEL 25 DE JULIO DE 2005 , INSCRITO EL 29 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01003725 DEL LIBRO IX , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- GENERAL MOTORS ACCEPTANCE CORPORATION COLOMBIA S A

DOMICILIO : (FUERA DEL PAIS)

QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA

MATRICULA NO. 00402522

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2006

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2006

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILIS DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

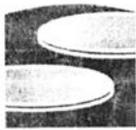
VALOR : \$ 2,900.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

00000001

*** NO ES VALIDO POR ESTA CARA ***





**Superintendencia
Financiera
de Colombia**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del decreto 4327 de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida a control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 Noviembre 6 de 1968 de la notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública 208 Enero 28 de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública 366 Febrero 7 de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública 4860 Octubre 10 de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública 614 Febrero 18 de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública 3192 Octubre 5 de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Gerente General, el cual será remplazado en sus faltas temporales o absolutas por sus suplentes, Primero y Segundo en su orden, elegidos por la Junta Directiva de la Sociedad. Para efectos estrictamente judiciales, el Gerente General podrá ser siempre remplazado por su tercer suplente. Así mismo el Tercer suplente representará a la sociedad en todos los asuntos legales, en cualquier controversia, diligencia judicial, actuación administrativa o pleito, en cualquiera de sus etapas procesales, pudiendo nombrar los representantes y apoderados que considere convenientes para demandar los derechos o ejercer la defensa de la entidad en cualquier proceso judicial o administrativo. (E. P. 1620 del 3 de julio de 2002, de la notaría 15 de Bogotá D.C.).

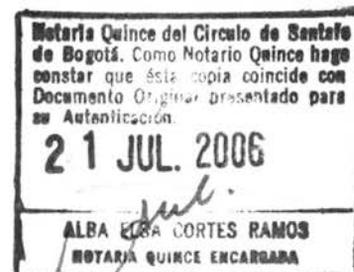
Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Katia Margarita Calderón Brown Fecha de inicio del cargo: 14/08/2001	CC - 51563623	GERENTE GENERAL
Michael Robert Zemla Fecha de inicio del cargo: 04/05/1999	CE - 288453	Primer Suplente del Gerente General
Clara Ivonne Gutiérrez Manrique Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 39693831	Segundo Suplente del Gerente General
Martha Cristina Ruiz León Fecha de inicio del cargo: 05/11/2002	CC - 51713611	Tercer Suplente del Gerente General

Bogotá D.C., viernes 2 de junio de 2006

M. Del Pilar Isaza

**MARÍA DEL PILAR ISAZA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**



De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

El suscrito **LUIS EDUARDO MONCADA CERON**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.273.057 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 33.367 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la sociedad **G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por la doctora **Clara Ivonne Gutiérrez Manrique**, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, al señor Juez respetuosamente manifiesto que formulo demanda por los trámites del proceso ejecutivo de menor cuantía, por la llamada **ACCION MIXTA**, contra los señores **JORGE DARIO SANCHEZ MARTINEZ, LIBARDO SANCHEZ y MARIA DEL PILAR SALAZAR DAZA**, quienes son mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a fin de que se dicte en contra de éstos y a favor de mi representada mandamiento de pago por los siguientes conceptos y montos de dinero:

- PRIMERA.-** Por la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$27.487.134) M/CTE, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 290522 (509967).
- SEGUNDA.-** Por los intereses de mora a la tasa del 1.88% mensual, liquidados sobre la cantidad anterior (\$27.487.134), desde el 13 de julio de 2006 hasta cuando se verifique el pago, sin perjuicio que la tasa anterior se modifique hacia el futuro y mes a mes en los términos de certificación de la Superintendencia Financiera.
- TERCERA.-** Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.218.956) M/CTE, por concepto de intereses causados y no cancelados desde el 1 de marzo al 12 de julio de 2006, liquidados a la tasa promedio del 1.83% mensual.
- CUARTA.-** Por las costas del proceso que se fijarán y liquidarán en la oportunidad procesal pertinente.

HECHOS

- PRIMERO.-** La Sociedad demandante concedió a los demandados un préstamo de dinero que éstos garantizaron mediante el otorgamiento del pagaré No. 290522 (foliado internamente con el No. 509967), el cual se anexa como base del recaudo ejecutivo.
- SEGUNDO.-** Los demandados incumplieron su obligación, por lo que adeudan la suma de \$27.487.134 m/cte, por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora liquidados sobre esta cantidad desde el 13 de julio de 2006, a la tasa del 1.88% mensual (o la que corresponda hacia el futuro mensualmente según certificación de la Superintendencia Financiera), hasta cuando se verifique el pago.

- TERCERO.-** Igualmente, adeudan los demandados a la demandante por el mismo pagaré la suma de \$2.218.956 M/CTE, por concepto de intereses causados y no cancelados desde el 1 de marzo al 12 de julio de 2006, liquidados a la tasa promedio del 1.83% mensual.
- CUARTO.-** Del título aportado se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor de mi representada.
- QUINTO.-** El lugar de cumplimiento de la obligación demandada es la ciudad de Bogotá.
- SEXTO.-** En el pagaré se pacto como interés moratorio la tasa más alta permitida por la ley.
- SEPTIMO.-** Los intereses de mora para la fecha de exigibilidad del pagaré pueden ser hasta del 22.62% anual y por consiguiente del 1.88% mensual.
- OCTAVO.-** Además de comprometer su responsabilidad personal el demandado Jorge Darío Sánchez Martínez, constituyó a favor de la demandante prenda sin tenencia sobre el siguiente vehículo de su propiedad:

PLACA	:	SSH-793
CLASE	:	AUTOMOVIL
MARCA	:	CHEVROLET TAXI
MODELO	:	2006
COLOR	:	AMARILLO
SERVICIO	:	PUBLICO
MOTOR	:	B10S1298606KA2
SERIE	:	KLJMJ610X6C126445
MATRICULA	:	S.T.T. DE GIRARDOT

DERECHO

Invoco como normas aplicables entre otras las siguientes: Arts. 619, 621, 622, 709, 710, 711, 822, 884 y ss. del C. Co.; 1645,1648, 1653, 1494, 2432, 2433, 2439, 2441 y ss. del C. C.; 488, 554 y ss. del C. de P. C. y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

1. Pagaré No. 290522 (foliado internamente con el No. 509967), debidamente otorgado por el deudor.
2. Carta de Instrucciones para llenar el pagaré.
3. Certificado de la Cámara de Comercio de esta ciudad sobre constitución de la parte actora.
4. Certificado de la Superintendencia Bancaria sobre existencia y representación de la parte actora.
5. Original contrato de prenda del vehículo de placas SSH-793.
6. Certificado de tradición del vehículo de placas SSH-793.

CUANTIA

Estimo la cuantía de la pretensión mayor en suma inferior a los 90 salarios mínimos mensuales legales vigentes, pero superior a los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Por lo tanto es de menor cuantía.

PROCEDIMIENTO

Considero aplicable tramitar esta demanda por el procedimiento consagrado en el Libro III, Sección Segunda, Título XVII, Capítulo I del c. de P. C..., que trata del proceso ejecutivo singular.

NOTIFICACIONES

1. La sociedad demandante y por consiguiente su representante legal las recibirá en su domicilio de la Calle 98 No. 22-64 Piso 9 de Bogotá.
2. Los demandados JORGE DARIO SANCHEZ MARTINEZ, LIBARDO SANCHEZ y MARIA DEL PILAR SALAR DAZA, las recibirán en su domicilio de la Calle 4 No. 13-14 Sur de Bogotá.
3. El suscrito, las recibiré en la secretaría de su despacho y/o en mi Oficina de la Calle 100 No. 19-61 Oficina 1008, Tel. 6353530, 6356767, 6356903 de Bogotá.

COMPETENCIA

Por naturaleza del asunto, vecindad de las partes y lugar de cumplimiento de la obligación esta radica en su despacho.

ANEXOS

1. Los documentos mencionados como prueba.
2. Poder debidamente conferido.
3. Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.
4. Copia de esta demanda y los anexos para que se surta el traslado al demandado.
5. Memorial de medidas cautelares, obviamente sin copia.

AUTORIZACION

La doctora **ANA MONCADA CERON**, abogada titulada, identificada con la C.C. 52.119.854, portadora de la T.P. No. 125.654 del C. S. J. y la señorita **DIANA CAROLINA GUERRERO LOMBANA**, estudiante de derecho de la Universidad Autónoma de Colombia, quien es mi dependiente judicial, están autorizadas expresamente para examinar el expediente, retirar oficios, despachos comisorios, copias, desgloses, títulos, la demanda y sus anexos, al igual que para pagar notificaciones y demás expensas necesarias.

Esta autorización estará vigente durante el transcurso de todo el proceso, mientras el suscrito no la revoque de manera expresa.

Atentamente,



LUIS EDUARDO MONCADA CERON
C.C. 19.273.057 DE BOGOTA
T.P. 33.367 DEL C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA.

NOTARIA EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A:

27 *20201123*

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR *Edw. Rojas* NOTARIO VEINTISIETE DE CALLE DE BOGOTÁ

Col. C. Y. T. P. Y. ADEMS. *19293057* *3337*

DOCUMENTO FIRMADO Y QUE LA FIRMA QUE AUTORIZA ESTE PUNTO POR EL

EL DECLARANTE:

HOY: **23 NOV. 2006** HUEB...

MARIA EUGENIA ROJAS DE URUETA
NOTARIA VEINTISIETE
REPUBLICA DE COLOMBIA



14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha : 24/Nov/2006



GRUPO EJECUTIVO

SECUENCIA: 251287

FECHA DE REPARTO 24/Nov/2006

REPARTIDO AL DESPACHO

CD. DESP JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL

60

NOMBRE..

APELLIDO..

PARTE

8600293968

SOCIEDAD G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

01 *x*

19273057

LUIS EDUARDO

MONCADA CERON

03 *x*

ESTE DOCUMENTO SE CREA AUTOMATICAMENTE POR EL SISTEMA

ⓂⓃⓅⓆⓇⓈⓉ

OBSERVACIONES:

VENTANILLA 4
ALSUARE

Dlex
FUNCION



1419

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL



República de Colombia
 Juzgado Sesenta Civil Municipal
 Carrera 10 # 14-33 P-13
 Bogota d. c.

1

15

**INFORME SECRETARIAL
 RADICACIÓN DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO**

RECIBIDA HOY

28 NOV 2006

RADICADA AL TOMO

TUTELA SI _____ NO

SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

- PODER SI NO _____
- LETRA SI _____ NO _____
- CHEQUE SI _____ NO _____
- PAGARE SI NO _____
- FACTURA SI _____ NO _____
- CONTRATO SI NO _____
- ESCRITURA SI _____ NO _____
- CUOTAS ADMÓN. SI _____ NO _____
- ACTA CONCILIACIÓN SI _____ NO _____

6-1419

- CERT. TRADICIÓN SI _____ NO _____
- CERT. DE INTERESES SI _____ NO _____
- CERT. CAMARA DE COM SI NO _____
- CERT. SUPERBANCARIA SI _____ NO _____

COPIA DE ARCHIVO SI NO _____

TRASLADOS 3

MEDIDAS CAUTELARES SI NO _____

RADICACION 1100140030602005 _____ 00

OBSERVACIONES _____

30 NOV 2006

PASA AL DESPACHO HOY: _____

**VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR
 SECRETARIO**

16

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C., Quince (15) de Diciembre del Dos Mil Sels (2006)

PROCESO # 2006-1419

Los documentos aportados con la demanda, luego del estudio previo a que ha sido sometida, se colige que reúne los requisitos establecidos en el Art. 488 del C.P.C., por cuanto son claros, expresos y exigibles y provienen del demandado, contra se dirige la acción civil, en busca del recaudo de la deuda contraída. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo mixto de Menor cuantía, a favor de la sociedad G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, y en contra de JORGE DARIO SANCHEZ MARTINEZ, LIBARDO SANCHEZ y MARIA DEL PILAR SALAZAR DAZA, Mayores de edad y domiciliados en ésta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$27'487.134.00), como capital insoluto correspondiente al Pagaré adjunto a la demanda.

b.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa variable mensual máxima legal vigente, certifique la superintendencia bancaria, sin exceder la tasa señalada en la demanda y que deberá aportar el interesado, desde el 13 de Julio de 2006 y hasta el pago total.

c.- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2'218.956.00), por concepto de intereses de plazo ya causados.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.-

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevenida por el Art. 505 del C. P.C.

Al tenor de lo establecido en el Art. 498 Ibídem, el ejecutado debe cumplir con la obligación en el término de cinco días.

El doctor (a) LUIS EDUARDO MONCADA CERON, obra como apoderado de la parte actora.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.

<p>JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado numero _____ hoy 14/6</p> <p>El secretario,</p> <p>VICTOR M. ROMERO C.</p>

Señor

JUEZ SESENTA (60) VIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E

S.

D.

17
180

REF.: EJECUTIVO DE

G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

VS.

JORGE DARIO SÁNCHEZ MARTINEZ

LIBARDO SÁNCHEZ

MARIA DEL PILAR SALAZAR DAZA

RADICACION No. 2006-1419

ASUNTO : EMPLAZAMIENTO POR EL ART 318 C.P.C.

El suscrito **LUIS EDUARDO MONCADA CERON**, obrando como apoderado especial de la parte actora en el referido proceso al señor Juez respetuosamente acudo para presentar los siguientes documentos:

1. Copias cotejadas y selladas de las citaciones para la diligencia de notificación del mandamiento de pago, enviadas por la empresa de servicio postal SECURE EXPRESS SERVIVE LTDA, el día 8 de junio de 2007 a los demandados.
2. Constancia negativa de entrega de la mismas.
3. Certificado Nos. 7966, 7967 y 7968 con la constancia de no haber realizado la notificación a los demandados, los señores Libardo Sánchez, Jorge Darío Sánchez Martínez y de la señora María del Pilar Salazar Daza, por cuanto a las personas a notificar no las conocen en dicha dirección.

✓ Por lo anterior solicito a usted se sirva ordenar el emplazamiento de los aquí demandados, toda vez que se han dado los presupuestos para ello e ignoro la habitación, el lugar de trabajo y el paradero de los demandados.

Atentamente,


LUIS EDUARDO MONCADA CERON
C.C. 19.273.057 DE BOGOTA
T.P. 33.367 DEL C. S. De la J.

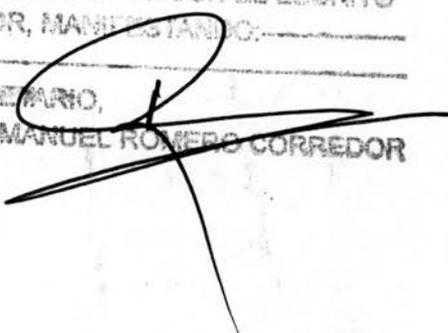
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

INFORME SECRETARIAL.

RECIBIDO EN LA FECHA ANTERIOR 25 OCT 2007.

HOY, AL DESPACHO CON EL ESPORTO
ANTERIOR, MANIFESTANDO:-----

EL SECRETARIO,
VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR



Carrera 10 No. 15 - 39 - OF. 1109
TEL: 243 3398 - BOGOTÁ, D.C.



SECURE EXPRESS SERVICE LTDA

Res. Min. Comunicaciones 506 del 28 de Marzo de 2005
NIT. 830.141.319-1

GUÍA Nº 7966

LA MÁS RÁPIDA E
CORRESPONDENCIA JOL

FECHA DE RECOLECCIÓN

08 06 07A

DESTINATARIO: Maria del Pilar...
DADA

REMITENTE

JUR 60 CM

CIUDAD

B7C

315

320

RAD. #

DIRECCIÓN:

Elle 4 # 13-14 SUR

CIUDAD:

B7C

DICE CONTENER

DEMANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

RECIBIDO POR:

ENVIADO POR:

JOD Alarcud

TEL.:

VALOR

\$5000

RECOGIDO POR:

EDICTOS - NOTIFICACIONES

Calle. 15 No. 10-26 Local 101A

Telefax: 341 07 04 -

Cels: 300 888 23 47 - 300 825 5548

C.C.

PLACA

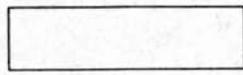
TEL.:

FECHA

D

M

A



JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1
CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
MARÍA DEL PILAR SALAZAR DAZA
Calle 4 No. 13-14 Sur en Bogotá D.C.

Fecha:
DD MM AA
08 06 07
____/____/____

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso
2006-1419 EJECUTIVO MIXTO

Fecha providencia
DD MM AA
15 1 Dic 2006

Demandante
**G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**

Demandado
**JORGE DARIO SÁNCHEZ MARTINEZ,
LIBARDO SÁNCHEZ y
MARÍA DEL PILAR SALAZAR DAZA**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 ____ 30 días ____ hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarles personalmente la providencia (mandamiento de pago) proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada
LUIS EDUARDO MONCADA CERON
Nombres y apellidos

Firma
19.273.057 de Bogotá
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



Carrera 10 No. 15 - 39 - OF. 1109
TEL: 243 3398 - BOGOTÁ, D.C.



SECURE EXPRESS SERVICE LTDA

Res. Min. Comunicaciones 506 del 28 de Marzo de 2005
NIT. 830.141.319-1

FECHA DE RECOLECCIÓN

08 . 03 . 07A

GUÍA

NJ N° 7967

LA MÁS RÁPIDA EN
CORRESPONDENCIA JUDICIAL

DESTINATARIO:

Jibarcó Sánchez

DIRECCIÓN:

ello 47 13-14 SUR
CIUDAD: B/C

RECIBIDO POR:

315



320



RAD. #

CONTENER

DEMANDA



AUTO ADMISORIO



MANDAMIENTO DE PAGO



VIADO POR:

Juli E. Moncada

VALOR

\$5000

TEL.:

COGIDO POR:

Calle. 15 No. 10-26 Local 101A

Telefax: 341 07 04 -

Cels: 300 568 23 47 - 300 825 5548

C.C.

PLACA

TEL.:

FECHA

D

M

A



2

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1
CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

080607

Señor (a)
LIBARDO SÁNCHEZ
 Calle 4 No. 13-14 Sur en Bogotá D.C.

Fecha:
 DD MM AA

____/____/____

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso
2006-1419 EJECUTIVO MIXTO

Fecha providencia
 DD MM AA
15 1 Dic 2006

Demandante

Demandado

G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

JORGE DARIO SÁNCHEZ MARTINEZ,
LIBARDO SÁNCHEZ y
MARÍA DEL PILAR SALAZAR DAZA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____o dentro de los 5 X 10 ____ 30 días ____ hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarles personalmente la providencia (mandamiento de pago) proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

LUIS EDUARDO MONCADA CERON
 Nombres y apellidos

Firma

Firma

19.273.057de Bogotá
 No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
 NP-01



40

Carrera 10 No. 15 - 39 - OF. 1109
TEL: 243 3398 - BOGOTÁ, D.C.



SECURE EXPRESS SERVICE LTDA

Res. Min. Comunicaciones 506 del 28 de Marzo de 2005
NIT. 830.141.319-1

GUÍA N° 7968

LA MÁS RÁPIDA EN
CORRESPONDENCIA JUDICIAL

FECHA DE RECOLECCIÓN

08 . 06M 00A

DESTINATARIO:

Jorge Darío Sanchez
Martinez

REMITENTE

duz 60 em

CIUDAD

370

315



320



RAD. #

DIRECCIÓN:

c/6 4 # 13-14 50

CIUDAD:

370

DICE CONTENER

DEMANDA



AUTO ADMISORIO



MANDAMIENTO DE PAGO



RECIBIDO POR:

ENVIADO POR:

Juio Moncada

TEL.:

VALOR

\$5000

RECOGIDO POR:

NOTIFICACIONES
Calle. 15 No. 10-26 Local 101A
Telefax: 341 07 04 -
Cels: 300 568 23 47 - 300 825 5548

C.C.

PLACA

TEL.:

FECHA

D

M

A

93



JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1
CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
JORGE DARIO SÁNCHEZ MARTINEZ
Calle 4 No. 13-14 Sur en Bogotá D.C.

Fecha:
DD MM AA

050107
/ /

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso
2006-1419 EJECUTIVO MIXTO

Fecha providencia
DD MM AA
15 Dic 2006

Demandante

Demandado

**G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**

**JORGE DARIO SÁNCHEZ MARTINEZ,
LIBARDO SÁNCHEZ y
MARÍA DEL PILAR SALAZAR DAZA**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 ____ 30 días ____ hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarles personalmente la providencia (mandamiento de pago) proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

LUIS EDUARDO MONCADA CERON
Nombres y apellidos

Firma

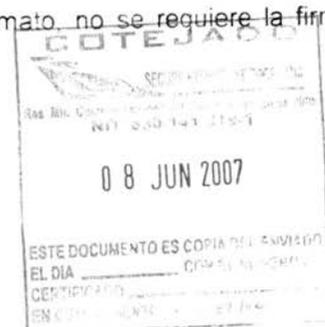
Firma

19 273 057 de Bogotá
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

NO



Carrera 10 No. 15 - 39 - OF. 1109
TEL: 243 3398 - BOGOTÁ, D.C.



SECURE EXPRESS SERVICE LTDA

Res. Min. Comunicaciones 506 del 28 de Marzo de 2005
NIT. 830.141.319-1

GUÍA

NJ No 7968

LA MÁS RÁPIDA EN
CORRESPONDENCIA JUDICIAL

FECHA DE RECOLECCIÓN

08 08 007

DESTINATARIO:

Jorge Darío Sanchez
Martinez

REMITENTE

duz GO EM

CIUDAD

B/a

315



320



RAD. #

DIRECCIÓN:

Calle 4 # 13-14 SUR

CIUDAD:

B/a

DICE CONTENER

DEMANDA



AUTO ADMISORIO



MANDAMIENTO DE PAGO



RECIBIDO POR:

ENVIADO POR:

Juw Moncada

TEL.:

VALOR

\$ 5000

RECOGIDO POR:

C.C.

PLACA

TEL.:

FECHA

D

M

325 5546

Carrera 10 No. 15 - 39 - OF. 1109
TEL: 243 3398 - BOGOTÁ, D.C.



SECURE EXPRESS SERVICE LTDA

Res. Min. Comunicaciones 506 del 28 de Marzo de 2005
NIT. 830.141.319-1

GUÍA Nº 7968

LA MÁS RÁPIDA EN
CORRESPONDENCIA JUDICIAL

FECHA DE RECOLECCIÓN

08/08/08 08:00 0:00

DESTINATARIO:

Jorge Dario Sanchez
Martinez

REMITENTE

José Gómez

CIUDAD

Bogotá

315



320



RAD. #

DIRECCIÓN:

Calle 4 # 13-14 Sur

CIUDAD:

Bogotá

DICE CONTENER

DEMANDA



AUTO ADMISORIO



MANDAMIENTO DE PAGO



RECIBIDO POR:

ENVIADO POR:

José Moncada

TEL.:

VALOR

\$5000

RECOGIDO POR:

C.C.

PLACA

TEL.:

FECHA

D

M

A



Res. Mincomunicaciones No. 506
Del 28 de Marzo de 2005
Nit. 830.141.319-1

CERTIFICADO No. NJ **7968**
315
RADICADO No. 2006-1419
EJECUTIVO MIXTO

CERTIFICAMOS

Que el día 12 del mes de JUNIO de 2007, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DEMANDANTE (S): G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

DEMANDADO (S): JORGE DARIO SANCHEZ MARTINEZ, LIBARDO SANCHEZ Y MARIA DEL PILAR SALAZAR DAZA

NOTIFICADO(S): JORGE DARIO SANCHEZ MARTINEZ

En la siguiente dirección: CL 4 N 13-14 SUR

CIUDAD: BOGOTA

La diligencia se pudo realizar: NO

RECIBIDO POR :
IDENTIFICACION :
TELEFONO :

OBSERVACIONES: NO CONOCEN LA PERSONA A NOTIFICAR.

Se expide el presente certificado a los 13 días del mes de JUNIO del año 2007



JORGE ARDILA HERNANDEZ
Firma autorizada



JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1
CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
JORGE DARIO SÁNCHEZ MARTINEZ
Calle 4 No. 13-14 Sur en Bogotá D.C.

Fecha:
DD MM AA

0 / 8 / 06 07

NO LO CONOCE

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso
2006-1419 EJECUTIVO MIXTO

Fecha providencia
DD MM AA
15 / Dic / 2006

Demandante

Demandado

**G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**

**JORGE DARIO SÁNCHEZ MARTINEZ,
LIBARDO SÁNCHEZ y
MARÍA DEL PILAR SALAZAR DAZA**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 X 10 ___ 30 días ___ hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarles personalmente la providencia (mandamiento de pago) proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

LUIS EDUARDO MONCADA CERON

Nombres y apellidos

Firma

Firma

19.273.057 de Bogotá
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Carrera 10 No. 15 - 39 - OF. 1109
TEL: 243 3398 - BOGOTÁ, D.C.



Res. Min. Comunicaciones 506 del 28 de Marzo de 2005
NIT. 830.141.319-1

GUÍA No 7967
NJ No

LA MÁS RÁPIDA
CORRESPONDENCIA JUDICIAL

FECHA DE RECOLECCIÓN

08 06 07 A

DESTINATARIO:

Zibardo Sanchez J

REMITENTE

JUZ. GO EM

CIUDAD

Bte

315



320



RAD. #

DIRECCIÓN:

elle 4 # 13-14 sur
CIUDAD: Bte

DICE CONTENER

DEMANDA



AUTO ADMISORIO



MANDAMIENTO DE PAGO



ENVIADO POR:

JULIO E MONCAL

TEL.:

VALOR

\$5000

RECIBIDO POR:

RECOGIDO POR:

C.C.

PLACA

TEL.:

FECHA

D

M

A

120 5540

Carrera 10 No. 15 - 39 - OF. 1109
TEL: 243 3398 - BOGOTÁ, D.C.



SECURE EXPRESS SERVICE LTDA

Res. Min. Comunicaciones 506 del 28 de Marzo de 2005
NIT. 830.141.319-1

GUÍA

NJ N^o 7967

CORREO

FECHA DE RECOLECCIÓN

08

06

07A

DESTINATARIO:

Lizbeth Sanchez

REMITENTE

702-60 EM

CIUDAD

B/C

315

320

RAD. #

DIRECCIÓN:

elle 4 # 13-14 sur

CIUDAD:

B/C

DICE CONTENER

DEMANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

RECIBIDO POR:

ENVIADO POR:

Juli E. Moncada

TEL.:

VALOR

\$5000

RECOGIDO POR:

C.C.

PLACA

TEL.:

FECHA

D

M

A



NIT. 800.101.399-9

ORDEN DE TRANSPORTE



* 1 2 7 8 5 8 4 0 *

28

Valor Declarado	Dice Contener	Peso	Valor del Servicio \$	Ciudad Origen	Ciudad Destino
R E M I T E N T E	ENTIDAD DE DESTINO DGO MUNI MUNICIPAL		R E C I B I D O	NOMBRE - C.C.: _____	
	DEPENDENCIA UNIDAD DE REQUISITOS			FIRMA - SELLO: 	
	NOMBRE DEL REMITENTE MIGUEL CAMARGO			FECHA	
	DIRECCION CL 31A N 6-90			HORA	
	TELEFONO 313-800EX/2530			D M A	
DESTINATARIO		NOMBRE DEL DESTINATARIO		URGENTE: <input type="checkbox"/> HOY: <input type="checkbox"/> MAÑANA: <input type="checkbox"/>	
DIRECCION C/ 10 14-33 p.14		TELEFONO		SOLICITUD ADMITIDA POR:	
FECHA		HORA		ESTE CONTRATO SE RIGE POR EL DECRETO 229/95 LIC. COMUNICACIONES No. 1106 DEL 10/06/05	
D M A		D M A		COPIA : DOCUMENTOS ENTREGADOS	



NIT. 800.101.399-9

25921

29



Res. Mincomunicaciones No. 506
Del 28 de Marzo de 2005
Nit. 830.141.319-1

CERTIFICADO No. NJ 7967
315
RADICADO No. 2006-1419
EJECUTIVO MIXTO

CERTIFICAMOS

Que el día 12 del mes de JUNIO de 2007, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DEMANDANTE (S): G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

DEMANDADO (S): JORGE DARIO SANCHEZ MARTINEZ, LIBARDO SANCHEZ Y MARIA DEL PILAR SALAZAR DAZA

NOTIFICADO(S): LIBARDO SANCHEZ

En la siguiente dirección: CL 4 N 13-14 SUR

CIUDAD: BOGOTA

La diligencia se pudo realizar: NO

RECIBIDO POR :
IDENTIFICACION :
TELEFONO :

OBSERVACIONES: NO CONOCEN LA PERSONA A NOTIFICAR

Se expide el presente certificado a los 13 días del mes de JUNIO del año 2007

JORGE ARDILA HERNANDEZ
Firma autorizada



JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1
CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
LIBARDO SÁNCHEZ
Calle 4 No. 13-14 Sur en Bogotá D.C.

Fecha:
DD MM AA

08 / 06 / 07

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso
2006-1419 EJECUTIVO MIXTO

Fecha providencia
DD MM AA
15 / 1 Dic / 2006

Demandante

Demandado

**G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**

**JORGE DARIO SÁNCHEZ MARTINEZ,
LIBARDO SÁNCHEZ y
MARÍA DEL PILAR SALAZAR DAZA**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 X 10 ___ 30 días ___ hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarles personalmente la providencia (mandamiento de pago) proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

LUIS EDUARDO MONCADA CERON
Nombres y apellidos

Firma

Firma

19.273.057 de Bogotá
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

NO LO CONOCEN

NO. 15 - 39 - OF. 1109
43 3398 - BOGOTÁ, D.C.



SECURE EXPRESS SERVICE LTDA

Res. Min. Comunicaciones 506 del 28 de Marzo de 2005
NIT. 830.141.319-1

GUÍA No 7966
NJ No 7966

LA MÁS RÁPIDA EN
CORRESPONDENCIA JUDICIAL

FECHA DE RECOLECCIÓN

08 08 07A

DESTINATARIO

Maria del Pilar Salazar
Daza

REMITENTE

JUN 60 CM

CIUDAD

BTA

315

320

RAD. #

DIRECCIÓN:

Elle 4 # 13-14 Sur

CIUDAD:

BTA

DICE CONTENER

DEMANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

RECIBIDO POR:

ENVIADO POR:

JUN Morcady

TEL:

VALOR

\$5000

RECOGIDO POR:

C.C.

PLACA

TEL:

FECHA

Carrera 10 No. 15 - 39 - OF. 1109
TEL: 243 3398 - BOGOTÁ, D.C.



SECURE EXPRESS SERVICE LTDA

Res. Min. Comunicaciones 506 del 28 de Marzo de 2005
NIT. 830.141.319-1

GUÍA Nº 7966

LA MÁS RÁPIDA EN
CORRESPONDENCIA JUDICIAL

FECHA DE RECOLECCIÓN

08 08 08

DESTINATARIO:

Maria del Pilar Salazar
Dadu

REMITENTE

JUR 60 CM

CIUDAD

Bta

315

320

RAD. #

DIRECCIÓN:

Elle 4 # 13-14 Sur

CIUDAD:

Bta

DICE CONTENER

DEMANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

RECIBIDO POR:

ENVIADO POR:

Juli Morada

TEL.:

VALOR

\$5000

RECOGIDO POR:

C.C.

PLACA

TEL.:

FECHA

D

M

A



Res. Mincomunicaciones No. 506
Del 28 de Marzo de 2005
Nit. 830.141.319-1

CERTIFICADO No. NJ **7966**
315
RADICADO No. 2006-1419
EJECUTIVO MIXTO

CERTIFICAMOS

Que el día 12 del mes de JUNIO de 2007, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DEMANDANTE (S): G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

DEMANDADO (S): JORGE DARIO SANCHEZ MARTINEZ, LIBARDO SANCHEZ Y MARIA DEL PILAR SALAZAR DAZA

NOTIFICADO(S): MARIA DEL PILAR SALAZAR DAZA

En la siguiente dirección: CL 4 N 13-14 SUR

CIUDAD: BOGOTA

La diligencia se pudo realizar: NO

RECIBIDO POR :
IDENTIFICACION :
TELEFONO :

OBSERVACIONES: NO CONOCEN LA PERSONA A NOTIFICAR.

Se expide el presente certificado a los 13 días del mes de JUNIO del año 2007

JORGE ARDILA HERNANDEZ
Firma autorizada

34

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticinco de octubre de dos mil siete

Ref.: 06-1419 Ejecutivo Mixto de G.M.A.C. Financiera Colombia contra Jorge Dario Sánchez y otro.

Como la parte demandante solicita la aplicación del art. 318 de nuestro estatuto procesal civil, encontrándose ajustable a la circunstancia actual, se DISPONE el emplazamiento de los ejecutados Jorge Dario Sánchez Martínez, Libardo Sánchez y Maria del Pilar Salazar Daza en los términos del art. 318 ibidem.

Para tal efecto, deberá realizarse una publicación incluyendo el nombre de los sujetos, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el periódico El tiempo o El espectador, y en una radiodifusora reconocida de esta localidad.

NOTIFIQUESE



BEATRIZ LAHAURIE DE MIRANDA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 126 Hoy _____
El Secretario
Victor Manuel Romero Corredor

104

35

J

Señor
JUEZ SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO MIXTO

G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

VS.

JORGE DARIO SANCHEZ MARTINEZ
LIBARDO SANCHEZ
MARIA DEL PILAR SALAZAR DAZA

RADICACION No. 2006 / 1419

ASUNTO: NOTIFICACION

Los suscritos **JORGE DARIO SANCHEZ MARTINEZ** y **LIBARDO SANCHEZ**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando como demandados en el referido proceso, al señor Juez respetuosamente acudimos para manifestar:

1. Que nos damos por enterados y notificados del mandamiento de pago.
2. Que somos conscientes que a partir de la fecha tenemos cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones, sin perjuicio del termino adicional para acudir a su despacho por las copias de la demanda y del mandamiento de pago.
3. Que en escrito separado estamos coadyuvando petición de entrega del vehículo de placas **SSH-793a** a la parte actora para facilitar negociación que conlleve al pago de la obligación.

Atentamente,

Jorge Dario Sanchez Martinez
JORGE DARIO SANCHEZ MARTINEZ
C.C. 80.357.053

Libardo Sanchez
LIBARDO SANCHEZ
C.C. 3.206.336

Notaria Unica del Circulo
Meigar Tol

El anterior memorial Juez 60 civil Mpal. Bta
fue presentado personalmente Jorge Danilo
Sanchez Martinez
Identificado con C.C. 80357053
y tarjeta profesional No. _____
de Minjusticia _____
Meigar 09 NOV 2007

DR. LISANDRO ENRIQUE ORJUELA REYES
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO

p. 200600000 Sanchez. Martinez.

[Signature]
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
Dr. Lisandro Enrique Orjuela Reyes
NOTARIO
BSELGAR - TOI RRA



Notaria Unica del Circulo
Meigar Tol

El anterior memorial Juez 60 civil Mpal Bta
fue presentado personalmente Libardo
Sanchez
Identificado con C.C. 3206.336 Tocumay
y tarjeta profesional No. _____
de Minjusticia _____
Meigar 09 NOV 2007

DR. LISANDRO ENRIQUE ORJUELA REYES
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO

Libardo Sanchez



[Signature]
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
Dr. Lisandro Enrique Orjuela Reyes
NOTARIO
BSELGAR - TOI RRA

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve de noviembre de dos mil siete

Ref.: 06-1419 Ejecutivo Mixto de G.M.A.C Financiera de Colombia contra Jorge Darío Sánchez Martínez y otro

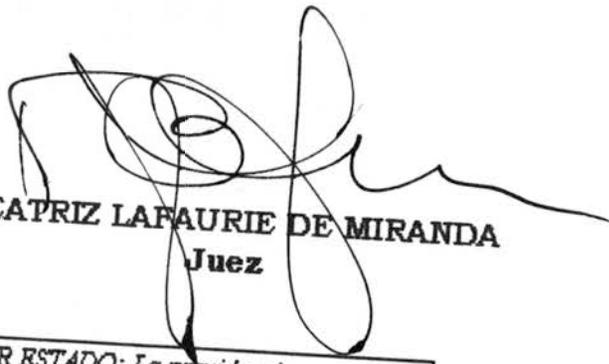
De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado.

RESUELVE :

- 1o. TIENESE por notificados a los demandados JORGE DARIO SANCHEZ MARTNEZ Y LIBARDO SANCHEZ del auto de mandamiento de pago dictado en este proceso, por CONDUCTA CONCLUYENTE, y a partir de la fecha de recibido del escrito respectivo, conforme el art. 330 del C. de P. C.
- 2o. Dichos demandados cuentan con tres días para retirar las copias de traslado conforme el art. 87 del C. de P. C.
- 3o. Por Secretaría déjese transcurrir el término legal, teniendo en cuenta el numeral primero de este auto y el art. 120 del C. de P. C.

NOTIFIQUESE

(2)


BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 Hoy
 El Secretario
 Victor Manuel Romero Corredor

Radio
febrero

PUBLICACION PARA DIA DOMINGO
EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE
MODIFICADO POR EL ARTICULO 318 DE LA LEY 794 DE 2003

Cristian
37

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: Salazar Daza Maria Del Pilar

C.C. O NIT DEL CITADO: 21.015.448

NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo Mixto

PARTE DEMANDANTE: Compañia de G.M.A.C. Financiera De Colombia S.A. Financiamiento comercial

PARTE DEMANDADA: Jorge Dario Sanchez Martinez, Libardo Sanchez y Maria Del Pilar Salazar Daza

JUZGADO: Sesenta Civil Municipal

CIUDAD: Bogotá

No. DE RADICACION DEL EXPEDIENTE: 2006-1419

MANDAMIENTO DE PAGO: 15 de Diciembre de 2006

AUTO ADMISORIO:

CERTIFICACION

La suscrita administradora de la EMISORA RADIO SUPER DE LA SABANA S.A., certifica que el edicto que contiene este documento fue transmitido

El día 01 del Mes 02 AÑO 09

Hora 9:00

MARIA DE JESUS ARELLANA
C.C. 41 735 787 BOGOTA

**TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
EL NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE BOGOTA**

Previa la confrontación correspondiente declara que la firma que aparece en el presente documento corresponde a la autógrafa registrada en esta Notaría

Por MARIA DE JESUS ARELLANA

Bogotá, D. C.



2 FEB 2009

Table with 7 columns: NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA, JUZGADO, PARTE DEMANDANTE, PARTE DEMANDADA, OBJETO, NATURALEZA DEL PROCESO, N.º RADICACION EXPEDIENTE. Contains legal notices for various cases.

Table with 7 columns: NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA, JUZGADO, PARTE DEMANDANTE, PARTE DEMANDADA, OBJETO, NATURALEZA DEL PROCESO, N.º RADICACION EXPEDIENTE. Contains legal notices for various cases.

Table with 7 columns: NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA, JUZGADO, PARTE DEMANDANTE, PARTE DEMANDADA, OBJETO, NATURALEZA DEL PROCESO, N.º RADICACION EXPEDIENTE. Contains legal notices for various cases.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794 / 2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794 / 2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794 / 2003.

Handwritten signature 'Elena Garcia Gutierrez' and a stamp that reads 'CERTIFICADO'.

Judicial » 8

"Estoy asqueado de la guerra"

La confesión de alias 'Olivo Saldaña' a un fiscal de Justicia y Paz revela la barbarie a la que llegaron los guerrilleros de las Farc.



Política » 14

Morenismo & Samperismo

El ex presidente responde a los rumores sobre sus cuotas políticas en la administración del Distrito Capital.



Perfil » 16

Un mayordomo con historia

Jorge Eliécer Santana trabajó 44 años en la residencia de la Embajada de los Estados Unidos y lo dejaron sin pensión. Su caso llegó a la Corte Suprema de Justicia.



Vivir » 18

Una voz por la niñez

La cantante Shakira irá esta semana a Barranquilla a inaugurar un centro educativo de primer nivel.

Judicial

La detención de 13 'paras' en una semana evidencia la gravedad del problema

Las Águilas Negras volaron a Venezuela

Frontera binacional



Gráfico El Espectador

El Espectador recorrió el Táchira, donde estos grupos montaron estructuras ilegales que se convirtieron en un poder que controla casi todo y ofrece hasta seguros de vida.

ENRIQUE RIVAS G.
ENVIADO ESPECIAL AL TÁCHIRA

Pedro Díaz está seguro de que hasta enero del próximo año vivirá sin miedo a morir y que tampoco atacarán a los suyos. Él se blindó de estos males comprando un seguro de vida de cuatro millones de bolívares que las Águilas Negras le vendieron por cuotas y que le permite transitar con claves y señales en todo el Táchira, un estado en el que a estos grupos se les atribuye el 85% de los 506 homicidios registrados en 2008.

El seguro forma parte de la realidad venezolana, sobre todo en San Cristóbal, San Antonio del Táchira, Ureña, Rubio, La Fría y Barrancas, poblaciones de la frontera colombo-venezolana donde trabaja Díaz, director de la fundación Una Luz por la Vida, ONG que se encarga de contabilizar las víctimas del sicariato.

A Pedro lo contactaron el 4 de enero pasado a través de una llamada a su celular. Lo citaron luego a la iglesia de La Consolación de Tárriba, un municipio cuya cabecera es Barrancas. Ya dentro del templo, le hicieron firmar un documento y le entregaron una calcomanía que le sirve de identificación para el carro. Es un escudo, aparentemente del Deportivo Táchira, que lleva un águila y tiene una clave que no es fácil de identificar, según él.

No es la única señal que contempla el seguro: cuando sale pa-



En 2003, esta escena era común del diario vivir en la Ciudadela Juan Atalaya de Cúcuta, donde grupos al margen de la ley eran el poder. /Fundación Progresar

ra Elorza, en el estado de Apure (en límites con Arauca), presenta una cuchara, o cuando va a La Fría, frente a Puerto Santander (Colombia), muestra en la alcabala (puesto de control policial) un jabón de baño. "Se llama la vacuna de la vida", dice sin pudor Pedro, al resaltar también que prefiere pagar por su seguridad a estos grupos que confiar en los escoltas que le brinda el gobierno.

Pero no es sólo con el seguro que las Águilas Negras están haciendo dinero. Según Díaz, ellos están co-

brando por protección a personas del barrio Obrero, plazas de mercado, algunos inversionistas del centro comercial Sambil, vendedores ambulantes y las zonas industriales de San Cristóbal y Barrancas, donde alias Toyota es el poder en la sombra.

Un poder mimetizado que no escapa al escrutinio público. La

gente, desde el anonimato, advierte que las autoridades casi siempre atribuyen los homicidios en el Táchira y la frontera, con 12.000 víctimas entre 2003 y 2008, a enfrentamientos entre delincuentes cuando en realidad sólo el 15% de las muertes es adjudicable a la guerrilla y a bandas sicariales.

“Llegó un momento en que hubo más sicarios y 'perros' que buhoneros (vendedores ambulantes)”: Pedro Díaz, de la ONG venezolana Una Luz por la Vida.

"Llegó un momento en que San Cristóbal tuvo más sicarios y 'perros' (como les dicen a los delincuentes comunes que cobran las vacunas de los 'paras'), que buhoneros (vendedores ambulantes)", afirma Díaz con cierta sorna.

De estas "vacunas" no se escapan los taxistas. Durante un recorrido de dos días por San Cristóbal, los conductores le dijeron a El Espectador que ellos pagan a los paracos 10.000 bolívares mensuales, los cuales cancelan directamente a las empresas don-

Señor
JUEZ SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

39
Municipalidad de Bogotá D.C.
RECIBIDO
27 FEB 2009
Secretaría

REF.: EJECUTIVO DE

G M A C FINACIERA DE COLOMBIA

VS.

**JORGE DARIO SANCHEZ MARTINEZ
LIBARDO SANCHEZ
MARIA DEL PILAR SALAZAR DAZA**

RADICACIÓN No. 2006 / 1419

El suscrito **LUIS EDUARDO MONCADA CERON**, obrando como apoderado especial de la parte actora en el proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente acudo para presentar:

1. Certificación radial expedida por el Administrador de la Emisora Radio Super de La Sabana S.A., del pasado 1 de febrero de 2009.
2. Pagina No. 79 del Diario El Espectador, también del pasado 1 de febrero de 2009.

En los mismos obra la publicación del edicto emplazatorio de la demandada **MARIA DEL PILAR SALAZAR DAZA**, quien falta por notificar, los otros dos demandados se notificaron por conducta concluyente.

Por lo anterior y de no comparecer dentro del lapso del ley la demandada, sírvase señor Juez nombrar curador ad-litem para proseguir con la actuación judicial.

Atentamente,


LUIS EDUARDO MONCADA CERON
C.C. 19.273.057 DE BOGOTA
T.P. 33.367 DEL C. S. J.

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

INFORME SECRETARIAL .
RECIBIDO EN LA FECHA ANTERIOR

12 MAR 2009

HOY, AL DESPACHO CON EL ESCRITO
ANTERIOR, MANIFESTANDO:

EL SECRETARIO,
VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce de Marzo de Dos Mil Nueve.

Ref: 06-1419 Ejecutivo de G.M.A.C. Financiera contra Jorge Dario Sánchez Martínez y otros

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que los demandados notificados por conducta concluyente, dentro del termino concedido no propusieron excepciones.

Agréguense al expediente los anexos aportados por la demandante en cuanto al emplazamiento realizado

Habiéndose dado cumplimiento al emplazamiento conforme a lo ordenado en auto anterior, para efectos de la representación legal de la demandada, se designa curador ad litem de conformidad con el art. 9º del C. de P. C., a los abogados:

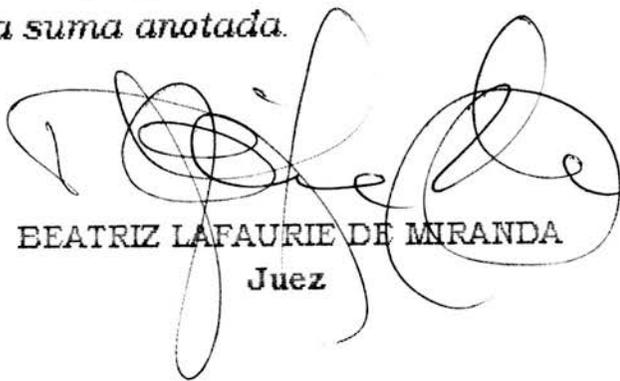
1) Oslaydo Elías Durán

2) Ma Inés González C. y a

3) Armando Zapata Quiroz quienes se identifican y ubican con los datos que se aprecian en anexos a esta providencia.

Se señala la suma de \$ 200.000 — como gastos provisionales al curador ad litem. Se ordena a la parte demandante a cancelar la suma anotada.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____
53
El Secretario
Victor Manuel Romero Corredor



NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Bogotá D.C., a los 3 días del mes de DE JUNIO
de Dos Mil NUEVE (2009), NOTIFIQUE PERSONALMENTE, a Do.

Maria Inés González Correa

Quien se identificó con la C.C. No 20794167 DE 24 Y 27 P 49556 CSJ-
en su calidad de CUEPADOE AD-LITEM DE LA DEMANDADA
MARIA DEL PILON SOLÓRZANO PARRA
el contenido de la providencia que LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO, de
fecha Diciembre 15 de 2006
y le corrió el traslado en el ordenado de cinco (5) días para pagar y CINCO DÍAS
MAS para proponer excepciones y haga valer sus derechos, entregándole las
copias de la demanda y sus anexos, para que conteste, si lo estima conveniente,
poniendo a disposición los autos en la secretaria del Juzgado por el término legal.
para constancia se firma, y le hice entrega de 2 folios, para el traslado

El Notificado,

Yamir Inés González Correa
C.C. # 20.794.167 Pacho

Y7

Quien notifica,

El secretario,

VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 060 2009 00806	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA RUA	NANCY ADRIANA SALAMANCA POLANCO	Auto fija caución	29/05/2009	2
1100140 03 060 2009 00833	Ejecutivo Singular	JOSE JOHN NELSON ROMERO TORRES	EMPRESA AUTOMOTORA GLOBAL LTDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/05/2009	1
1100140 03 060 2009 00833	Ejecutivo Singular	JOSE JOHN NELSON ROMERO TORRES	EMPRESA AUTOMOTORA GLOBAL LTDA	Auto fija caución	29/05/2009	2
1100140 03 060 2009 00836	Ejecutivo Singular	COBRANZAS S.A. ABOGADOS	WILLIAM OSPINA RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/05/2009	1
1100140 03 060 2009 00836	Ejecutivo Singular	COBRANZAS S.A. ABOGADOS	WILLIAM OSPINA RAMIREZ	Auto fija caución	29/05/2009	2
1100140 03 060 2009 00838	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARINO SILVA ANGULO	Auto inadmite demanda	29/05/2009	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/06/2009 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

VICTOR M ROMERO C
SECRETARIO

Señor
JUEZ SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. .
contra JORGE DARIO SANCHEZ MARTINEZ, LIBARDO SANCHEZ y
MARIA DEL PILAR SALAZAR DAZA Número 2006-1419.

MARIA INES GONZALEZ CORREA, mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía número 20.794.167 de Pacho (Cundinamarca), con Tarjeta Profesional 49.556 del Consejo Superior de la Judicatura., obrando en calidad de Curador Ad-Litem de la demandada MARIA DEL PILAR SALAZAR DAZA, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal, respetuosamente me permito contestar la demanda, para lo cual me pronuncio de la siguiente manera frente a:

HECHOS:

- 1.- No me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
- 2.- No me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
- 3.- No me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
- 4.- No es cierto la Obligación NO es clara, expresa y exigible. Por cuanto en el cuerpo del pagaré se omitió tanto el valor de cada una de las cuotas, como el número de cuotas que los demandados deberían cancelar, y tampoco se preciso cual era la fecha de vencimiento de la primera cuota a pagar, vencimiento del cual dependerían las siguientes.
- 5.- Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
- 6.- Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
- 7.- Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
- 8.- Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

PRETENSIONES:

Me opongo a las pretensiones de la demanda fundado en la excepción que propongo. De no prosperar, me acojo a las pretensiones con verdadero asidero jurídico cuyo fundamento de hecho sea probado eficazmente, siempre y cuando sea en derecho En caso contrario, me opongo a ellas.

EXCEPCION

La Obligación Pretendida no es Clara Expresa y Exigible a los demandados

La acción ejecutiva procede por obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyen plena prueba contra él.

Dentro del proceso de la referencia, el juzgado profiere mandamiento de pago en auto de fecha quince 15 de Diciembre de 2006, fundamentándose en el documento que se presentó con la demanda como base de la acción ejecutiva, un pagaré, que es un título valor del cual debe emerger la obligación expresa clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, pues, como lo determina nuestra legislación: "Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora". (negrilla y subrayado fuera de texto). Ello significa que aquello que no hace parte del título, esto es aquello que no se encuentra incorporado, adosado, enlazado de manera permanente a él, no hace parte del título, estando la obligación surgida del título valor sometida únicamente a su tenor literal.

Ahora Bien, el artículo 709 de la misma obra, el pagaré debe contener además de los requisitos que establece el artículo 621, los siguientes:

- 1) la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3) La Indicación de ser pagadero a la orden o al portador y
- 4) La forma de vencimiento.

Con el proceso se aporta el título valor el pagaré número 290522, (foliado internamente con el número 509967), y como se observa en el mencionado título valor, la fecha de vencimiento (plazo para el pago) es el día 13 de Julio de 2006, y según el cuerpo del título valor dice "TIPO DE AMORTIZACION: TASA VARIABLE- CUOTA FIJA....", pero no se establece en el referido pagaré, ni el número de cuotas a pagar, ni el valor de cada uno de ellas, lo entiendo por cuotas, por que así lo dice el título valor, pero no dice ni siquiera cuando se inicia la primera cuota ni mucho menos su valor.

Ahora bien, Observando la cuantía fijada en el pagaré es por la suma de Veintisiete Millones cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Ciento treinta y Cuatro pesos M/cte (\$ 27.487.134.00) y el valor fijado en la carta de Instrucciones del pagaré aportada al proceso, es por la suma de \$ 26.584.000, en números, mas no en letras, y en el contrato de prenda sin tenencia es por la suma de \$ 24.264.000 Moneda corriente, en números más no en letras, como se analiza en cada uno de los documentos aportados tiene un valor o cuantías diferentes y no concuerda con el título valor aportado al proceso.

En cuanto al número de cuotas, que deben cancelar los demandados, brilla por su ausencia en el pagaré, pero en carta de instrucciones aparecen 47 y en el contrato de prenda sin tenencia, cuarenta y ocho (48) meses, entendiéndose que son cuarenta y ocho cuotas.

De manera clara y precisa puede determinarse que en el texto del pagaré, esto es, dentro del tenor literal del pagaré no se encuentran definidas ni la cantidad de cuotas, las cuales podrían deducirse en cuyo caso no serían ni expresas ni literales, ni se encuentra establecido el valor de la(s) cuota(s). Todo parece indicar que se trataba de un crédito para pagar en cuotas mensuales sucesivas cada una bien por un valor fijo o decreciente o lo que fuera, pero definitivamente no se encuentra definido su valor o forma de determinación en el texto del pagaré y no aparece el aplicativo, anexo o

proyección de pago, que en cualquier caso tampoco se encuentra incorporado dentro del título valor.

AA.

Por ello, considero que el título valor presentado como base de la acción ejecutiva no reúne la totalidad de los requisitos de ley para proceder conforme al procedimiento ejecutivo, de conformidad con el artículo 488 y 497 ibidem del C de P.C., pues si bien provienen de los demandados y contiene una obligación expresa, esta no resulta clara, y por ese defecto no es actualmente exigible.

PRUEBAS

Le solicito al señor Juez que sean tenidas en cuenta como pruebas, las presentadas al despacho que se ajusten a derecho con el líbello de la demanda e igualmente todas las demás que del despacho considere conducentes para la aclaración de los hechos y las pretensiones de la demanda.

NOTIFICACIONES

La Entidad demandante y a su apoderado a la dirección que aparece en el líbello de la demanda. La suscrita, en la secretaria de su despacho o en la oficina ubicada en la calle 13 número 9-33 oficina 509 de Bogotá, teléfono, 312- 3193077.

Del Señor Juez,

Maria Ines Gonzalez Correa
MARIA INES GONZALEZ CORREA
C..C. 20.794.167 Expedida en Pacho..
T.P. 49.556 del C.S. J.

COPIA DE LA SENTENCIA
18 JUN 1983
Juzgado 3.º de lo Civil
Bogotá, D. C.
Gonzalez Correa
20.794.167
Pacho
49.556

X Maria Ines Gonzalez Correa

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOSOTA, D.C.

INFORME SECRETARIAL .
DECIDIDO EN LA FECHA ANTERIOR

11 AGO 2009

HOY, AL DESPACHO OCH EL ESCRITO
ANTERIOR, MANIFESTANDO:

EL SEL TETRAMO,
VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR

Victor Manuel Romero Corredor

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil nueve (2009)

REF. PROC. No. 2006-1419

Téngase por NOTIFICADO en debida forma al demandado MARIA DEL PILAR SALAZAR DAZA, por conducto de curador ad litem, quien en oportunidad formuló excepciones de mérito.

Del escrito de excepciones de mérito formulado córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.

<p>JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado numero <u>12</u> hoy</p> <p>_____</p> <p>El secretario,</p>
--

JUNTA SESENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. once (11) de agosto de dos mil nueve

(2009)

RE: PROC. NO. 2000-1419

Téngase por NOTIFICADO en debida forma al demandado MARÍA DEL PILAR SALAZAR DAZA, por comparecer de su poder ab intem, quien en oportunidad formó excepciones de merito.

Del caso de excepciones de merito formadas con respecto a la acta por el término de diez (10) días.

NOTIFICACION

La Jueza

MARÍA DEL PILAR SALAZAR DAZA

JUNTA SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTÁ, D.C.
INFORME SECRETARIAL.
RECIBIDO EN LA FECHA ANTERIOR

01 MAR 2010

NOY AL DESPACHO CON EL EFECTO
ANEXO DE MANEJO
EL SECRETARIO,
VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR

Ya investigado

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., tres (3) de marzo dos mil diez
(2010).



REF. PROC. No. 2006-1419

Teniendo en cuenta que la parte pasiva se notificó, y que se encuentra debidamente integrada la litis, el Despacho cita a las partes, a las horas 2. pm del día 1 del mes JUNIO del año 2010, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

Notifíquese el presente auto a las partes mediante telegrama.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 46 hoy

El secretario,

Ym

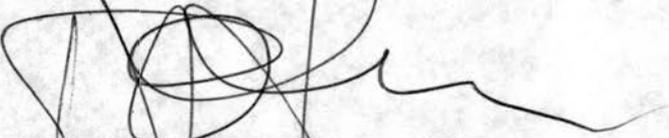


República de Colombia
Juzgado Sesenta Civil Municipal
Carrera 10 # 14-33 P-14
Bogotá d. c.

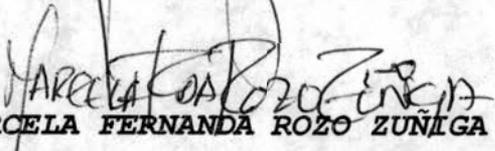
DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN
PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2006-01419
DEMANDANTE: G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA
DEMANDADO: JORGE DARÍO SÁNCHEZ

En Bogotá D. C., Al primer día (1) días del mes de junio de dos mil diez (2010), siendo el día y la hora indicados en el auto anterior, para llevar a cabo la diligencia del epígrafe. La señora Juez, en asocio de su secretario, se constituyo en audiencia publica con el fin previsto, Al despacho del Juzgado Sesenta Civil Municipal de la localidad, se hicieron presentes la parte demandante, señora **MARCELA FERNANDA ROZO ZUÑIGA**, Acompañada de su apoderada **ANA TULIA MONCADA CERON**, quien se identifico con la C.c. 52.119.854, BOGOTA Y T. P. # 125.654 del C.S. J. igualmente se hizo presente la doctora **MARIA INES GONZALEZ CORREA**, en su calida de curador ad-litem. con el fin de practicar la conciliación no obstante de haber transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte demandada se hiciera presente el Juzgado ordena dar por terminada la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma, por los que en ella intervinieron después de leída y aprobada.

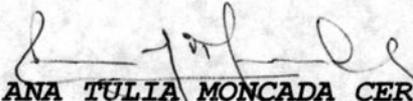
La Juez,


BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA

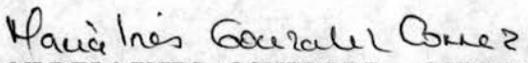
Parte actora


MARCELA FERNANDA ROZO ZUNIGA

Apoderado de la
Parte demandante,


Dr. **ANA TULIA MONCADA CERON**

Curador ad- litera


MARIA INES GONZALEZ CORREA

El Secretario, Cc. 20.794.167 Pacho
T.P. 49.556. C 55

VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **1303**

MIL TRESCIENTOS TRES (1303)

OTORGADA EN LA NOTARÍA QUINCE (15)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL. -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: **05 AGO. 2009**

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL. -----

INTERVIENE EN EL ACTO: DE: **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. A: MARCELA FERNANDA ROZO ZUÑIGA.** -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los cinco (05) días del mes de Agosto de dos mil nueve (2009), donde está ubicada la NOTARÍA QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, cuyo Notario en propiedad es **DANIEL BAUTISTA ZULUAGA**, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

PRIMERO: REPRESENTANTE LEGAL DE SOCIEDAD: Compareció con minuta escrita **JORGE IVAN NEIRA SALAZAR**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 79.627.374 expedida en Bogotá, dijo ser mayor de edad y domiciliado en Bogotá, declaró que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de Suplente del Gerente General de la sociedad denominada **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.**, Compañía de Financiamiento Comercial, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número cuatro mil quinientos noventa y cuatro (4594) del seis (6) de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho (1.968) otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá, inscrita el día dieciocho (18) del mes de Septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989), bajo el número 275.169, del Libro IX y registrada con matrícula mercantil número 00385144 e identificada con NIT 860.029.396-8, según acredita con la fotocopia autentica del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y

ASL

Se expedió en Bogotá el 05 de Agosto de 2009. Se otorgó en la Notaría Quince (15) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Daniel Bautista Zuluaga.

fotocopia autentica de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia que se presenta para su protocolización. -----

SEGUNDO.- Por medio del presente documento confiero poder GENERAL, amplio y suficiente a **MARCELA FERNANDA ROZO ZUÑIGA**, también mayor de edad y vecino (a) de Bogotá D.C. con cédula de ciudadanía No. 52.256.461 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación de **GMAC** realice las siguientes actuaciones: --

1. Comparecer en representación de GMACF a cualquier diligencia judicial, administrativa o policial, citación, interrogatorio de parte y audiencia de conciliación. -----

2. Notificarse de cualquier actuación judicial, administrativa o policía en que GMAC sea parte. -----

3. Aceptar daciones en pago de cualesquiera bienes muebles o inmuebles con el fin de negociar la terminación de cualquiera de los procesos judiciales en que sea parte GMAC. -----

4. Contestar las acciones de tutela que se presenten en contra de GMAC y los demás trámites relacionados. -----

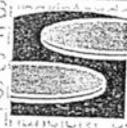
HASTA AQUÍ MINUTA PRESENTADA. -----

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO:

Los Comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza. Además el Notario advierte a LOS COMPARECIENTES, que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por LOS COMPARECIENTES. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- Leído que fue el presente instrumento por el (los) compareciente (s) y reunidos los requisitos legales, lo firma (n) en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. Dejando constancia que el representante legal de GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de

49.



Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC
En ejercicio de las facultades y en especial de la prevista en el numeral 6º del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 Noviembre 6 de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación: CONSORCIO COLOMBIANO S.A.
Escritura Pública 208 Enero 28 de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.
Escritura Pública 366 Febrero 7 de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.
Escritura Pública 4860 Octubre 10 de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.
Escritura Pública 614 Febrero 18 de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.
Escritura Pública 3192 Octubre 5 de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su denominación social por G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.
AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993
REPRESENTACION LEGAL: El Gerente General de la Sociedad será reemplazado en sus faltas temporales por los suplentes, quienes serán elegidos por la Junta Directiva de la Sociedad por un término indefinido. No obstante, podrán ser removidos libremente en cualquier momento. Los suplentes reemplazarán al Gerente General en sus ausencias temporales o absolutas. (Escritura 1341 del 11 de Julio del 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.). Corresponderá al Gerente General las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social; b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la Ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva; d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva; e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía; f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva; g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía; fijar sus funciones, dotaciones y asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración, y delegarles, en forma revocable y transitoria, alguna de sus funciones; h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances; i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria; j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario; l) Desarrollar todas las funciones que el Estatuto de la Compañía señale como de su competencia; m) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, girós, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias de conformidad con las políticas que al efecto de la Junta Directiva; n) Otorgar préstamos en dinero y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad; Para operaciones superiores a este monto su aprobación corresponderá al Comité de Crédito, exceptuando la venta y colocación de acciones de la misma Compañía, cuya enajenación se rige por disposiciones especiales de sus Estatutos; ñ) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva; o) Representar a la Compañía ante todas las autoridades nacionales, departamentales, municipales, sean de orden judicial, administrativo, del trabajo, de lo contencioso administrativo y de cualquiera otra índole y ante los demás personas públicas, privadas o semi-públicas, naturales o jurídicas; Constituir apoderados que representen judicial o extrajudicialmente a la Compañía; p) Transigir, comprometer y desistirse aquellos negocios sociales que se refieren a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos otros para los cuales haya sido autorizado por la Junta Directiva; q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la Compañía; r) Enviar a la Superintendencia Financiera de Colombia en la debida oportunidad todos los datos y datos de cuentas que exijan las disposiciones vigentes de la Ley y de su gestión a la Junta Directiva; t) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el

05 AGO 2009
DANIEL BAUTISTA ZOLA
NOTARIO QUINCE

02 JUL 2009
ALBA ELSA CORTES RAMOS
NOTARIA QUINCE ENCARGADA

NOTARIO QUINCE

AA 40100090

52



Financiamiento Comercial, lo firmo en su despacho con base en el artículo 12 del decreto 2148 de 1983. -----

HOJAS EMPLEADAS.- La presente escritura pública se contiene en la (s) hoja (s) de papel notarial serie AA número (s): 40100089;

40100090.

Derechos Notariales: DECRETO. 1681/1996. RES. 9306/08, adicionada por la RES 9500/2008. \$ 64.720
SUPERFONDONAL \$ 6.930

X



JORGE IVAN NEIRA SALAZAR

(En Representante Legal de GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento Comercial)

C.C. 79'627.374

DIR. CALLE 98 N° 22-64

TEL. 6380900.

Actividad Económica:

DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE (15)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



NOTARIA QUINCE
Alba Estela Pineda
Notaria

Es Setta (67) copia tomada de su original
la que consta en folios (3) hojas
útiles con destino a Inventario
Bogotá

08 ENE. 2010

NOTARIO QUINCE

Secretaria
NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ
Alba Elsa Cortés Ramos - NOT ENC



EL NOTARIO QUINCE DE BOGOTÁ CERTIFICA QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO DE ESCRITURA PUBLICA SE PRESENTA VÁLIDO POR CUANTO EN EL ORIGINAL DE LA MISMA NO APARECE NOTA DE REVOCACION O DE SUSTITUCION.

Fecha:

08 ENE. 2010

EL NOTARIO:

Secretaria
NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ
Alba Elsa Cortés Ramos - NOT ENC



54.

Señor
JUEZ SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE

G . M . A . C . FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

VS.

JORGE DARIO SANCHEZ MARTINEZ

RADICACION No. 2006 / 1419

ASUNTO: SUSTITUCION PODER PARA ACUDIR AUDIENCIA DE CONCILIACION

El suscrito **LUIS EDUARDO MONCADA CERON**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de la parte actora en el referido proceso, al señor Juez respetuosamente acudo para manifestar que sustituyo el poder a mi conferido, en la persona de la doctora **ANA MONCADA CERON**, igualmente mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.119.854 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 125.654 del C.S.J., especialmente para que asista a la diligencia de conciliación programada por ustedes para el día 1 de junio de 2010.

La doctora Moncada Cerón goza de las facultades inherentes al mandato judicial y en especial la de conciliar, transigir, desistir y recibir

Atentamente,

LUIS EDUARDO MONCADA CERON
C.C. 19.273.057 DE BOGOTÁ
T.P. 33.367 DEL C.S.J

ACEPTO:

ANA MONCADA CERON
C.C. 52.119.854 DE BOGOTÁ
T.P. 125.654 DEL C.S.J.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS	
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA	
NOTARIA 46	EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A
	FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ATE EL ESCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA, D.C. POR
Con C.C. 19.273.057 T.P. 33.367	
Y ADEMAS DECLARAR QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ES CIERTO, QUE LA FIRMA Y LO AUTENTICA FUE PUESTA POR EL EL DECLARANTE	
HOY: 27 MAY 2010	HUELLA
Heila Luz Altamar Lozano NOTARIA CUARENTA Y SEIS República de Colombia	

Handwritten notes and signatures over the notary form, including 'Luis Eduardo Moncada Cerón' and 'Ana Moncada Cerón'.

Despacho 01.03-10

Xi lagoena

55

JUZ 60CIVIL MPAL

17261 10-MAR-10 10:12
[Handwritten signature]

Señor
JUEZ SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE

G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

VS.

JORGE DARIO SANCHEZ MARTINEZ

RADICACIÓN: No. 2006 / 1419

ASUNTO: SENTENCIA

El suscrito **LUIS EDUARDO MONCADA CERON**, obrando como apoderado especial de la parte actora en el referido proceso, y toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin que dentro de su oportunidad procesal excepcionara y/o cancelara la obligación, al señor Juez respetuosamente acudo para solicitar se dicte sentencia que ordene seguir adelante la ejecución.

Atentamente,

LUIS EDUARDO MONCADA CERON
C.C. 19.273.057 DE BOGOTA
T.P. 33.367 DEL C. S. J.

56.

Señor

JUEZ SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE:

G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

VS.

JORGE DARIO SANCHEZ MARTINEZ

RADICACION No. 2006 / 1419 letra.

ASUNTO: SENTENCIA

El suscrito **LUIS EDUARDO MONCADA CERON**, obrando como apoderado especial de la parte actora en el referido proceso, al señor Juez respetuosamente acudo para solicitar se dicte sentencia que ordene seguir adelante la ejecución.

Fundo mi solicitud en el inciso segundo del Artículo 507 del C. de P. C., y en hecho de no haber pruebas que practicar.

Atentamente,



LUIS EDUARDO MONCADA CERON
T.P. 33.367 DEL C. S. J.

17/02/06


INTEGRO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
INFORME SECRETARIAL
RECIBIDO EN LA FECHA ANTERIOR

30 JUL 2010

HECHO AL DESPACHO CON EL ESCRITO
ANTERIOR, MANIFIESTANDO

EL SECRETARIO
VICTOR MANUEL ROMERO CORREDO



57

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil diez (2010).
REF. PROC. No. 2006-1419

Por cuanto no existen pruebas por recaudar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.C., se prescinde del término probatorio.

Finalmente, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días a fin de que se sirvan presentar sus alegaciones finales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**

El auto anterior se notificó por anotación en estado
numero 03. hoy _____

El secretario,

19. ENE 2010

VICTOR M. ROMERO C.

Forma de Control de Expediente Judicial
 Juzgado 7 Civil Municipal de Descongestión de
 Trámite y Fallo de Procesos Ejecutivos de Bogotá

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

1. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
 2. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
 3. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO CONTENIDO EN AUTO ANTERIOR
 LA(S) PARTE(S) SE PRORRUGO(ARON) EN TIEMPO SI NO
 5. SE VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
 6. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO, EL (LOS) EMPLAZADO (S)
 NO CONPARECIO
 7. CONTINUAR TRAMITE PROCESAL
 8. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

Avocccr : 17 MAY 2011
AVOCADO EN LA FECHA



13 ENE 2011



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE
Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS
(ACUERDO No. PSAA10- 7912 de 2011)
Código No. 110014003707

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil once (2011).

REF: Ejecutivo Mixto de G.M.A.C. FINANCIERA DE
COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL contra JORGE DARIO SANCHEZ MARTINEZ,
LIBARDO SANCHEZ y MARIA DEL PILAR SALAZAR DAZA.
Rad. No. 11001400306020060141900

De conformidad con el acuerdo No. PSAA10- 7912 de 2011,
AVÓQUESE conocimiento para continuar con el trámite del proceso de la
referencia proveniente del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

Secretaria fije el proceso en lista para sentencia (Art. 124 del C.P.C.) e
ingrese el proceso al despacho para el efecto.

NOTIFÍQUESE

AURA C. ESCOBAR CASTELLANOS

Juez

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015 fijado hoy 26 de Mayo de 2011 a la hora de las 8:00 A.M.
 MARITZA T. MORALES LOZANO Secretaria

59

Señor
JUEZ SEPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
TRAMITE Y FALLO DE PROMERBA EJECUTIVA DE BOGOTA, D.C.
RECIBIDO HOY 05 JUL 2011
FOLIO 3 folio

REF: EJECUTIVO MIXTO DE

G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

VS.

JORGE DARIO SANCHEZ MARTINEZ

RADICACIÓN No. 2006 / 1419

JUZGADO DE ORIGEN: 60 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS

El suscrito **LUIS EDUARDO MONCADA CERON**, obrando como apoderado especial de la parte actora en el referido proceso, al señor Juez respetuosamente manifiesto que mi representada aceptó propuesta de **MARLYN ESTHER CASTRO ROJAS**, quien es mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. 22.733.277, abogada en ejercicio, con domicilio en la Avenida Jiménez No. 4-90 Oficina 411 A Tel. 2825071 de esta ciudad, propuesta que implica la cesión sus derechos principales y accesorios objeto del proceso, en los términos del contrato anexo.

Por lo anterior, sírvase señor Juez tener a la señora **MARLYN ESTHER CASTRO ROJAS**, como cesionaria de los derechos que le corresponden a mi representada en este proceso.

De otro lado y teniendo en cuenta que mi mandato fenece con la cesión, ratifico que no continuare representando a la cesionaria y por consiguiente ésta obrará a nombre propio, por ser abogada y/o otorgará poder a un profesional, si así lo prefiere.

Atentamente,

LUIS EDUARDO MONCADA CERON
C.C. 19.273.057 DE BOGOTA
T.P. 33.367 DEL C.S.J.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

5 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A

NOTARIA

46

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA, D.C. POR:

MONCADA CERON LUIS EDUARDO

Con: C.C. 19273057 y T.P. 33367 DEL CSJ Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

ryfbv4tb4t4bf4rr



HOY 05/07/2011 A LAS 03:11:12 p.m.

Helia Luz Altamar Lozano Notaria
NOTARIA CUARENTA Y SEIS

Handwritten signature



GMAC

CONTRATO DE CESION

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil once (2011), entre los suscritos a saber: **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad y residente de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.855.019, actuando en su calidad de representante legal suplente de GMAC Financiera de Colombia S.A., sociedad comercial domiciliada en Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que forme parte del presente documento, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y por la otra la señora **MARLYN ESTHER CASTRO ROJAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C No. 22.733.277 de Barranquilla, de nacionalidad Colombiana, quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA**; manifestaron que han celebrado **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS** que se registrá por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. Objeto. Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere a título oneroso a **LA CESIONARIA** la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle del crédito que se ejecuta en el proceso ejecutivo mixto de G.M.A.C. Financiera de Colombia S.A. contra los señores Jorge Darío Sánchez Martínez, Libardo Sánchez y María del Pilar Salazar Daza, que se encuentra radicado en el Juzgado Sesenta (60) Civil Municipal de Bogotá, con número de Rad. 2006 /1419, incluidos la totalidad de los intereses, más las costas procesales

CLAUSULA SEGUNDA. Precio. **LA CESIONARIA**, canceló a **EL CEDENTE** la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.000.0000), según previa aprobación realizada por **EL CEDENTE**, quien a su vez declara haber recibido la totalidad del precio a satisfacción. Igualmente **LA CESIONARIA** asume las agencias que fije el juzgado.

CLAUSULA TERCERA. Vinculación. No obstante el valor fijado anteriormente, se entiende que por dicha suma se cede la totalidad de las obligaciones, contenidas en el Pagaré, que es la base de la acción ejecutiva que cursa en el Juzgado Sesenta (60) Civil Municipal de Bogotá y/o el asignado o por asignar de Descongestión, junto con el Contrato de Prenda que existe sobre el vehículo de marca Chevrolet, Línea Taxi 7:24, color amarillo, servicio público, modelo 2006, identificado con la placa número **SSH-793**, matriculado en la S.T.T. de Girardot, que sirve de garantía para el cumplimiento del crédito identificado con el número 509967 a nombre de Jorge Darío Sánchez Martínez, Libardo Sánchez y María del Pilar Salazar Daza; más los intereses y costas procesales, que se hubieren causado o que se lleguen a causar.

CLAUSULA CUARTA. Responsabilidad y Obligaciones.

- **EL CEDENTE** sólo responde frente a **LA CESIONARIA** por la existencia del proceso y declara no haber enajenado anteriormente el crédito objeto del presente contrato.
- **LA CESIONARIA** responderá por el incumplimiento de las cláusulas del presente contrato para que el negocio de cesión surta efectos.
- En adelante **LA CESIONARIA** deberá nombrar su propio apoderado y los gastos que se causen en desarrollo de la gestión judicial serán por su cuenta. En este sentido, el



apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal solo hasta la firma del presente documento.

- **LA CESIONARIA** a su vez admite la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios y declara aceptar expresa e irrevocablemente que, conoce el estado actual del proceso jurídico que se adelanta en el Juzgado Sesenta (60) Civil Municipal de Bogotá, cuyo Número de Radicación es 2006-1419, renunciando desde el momento de la firma del presente documento a cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial dirigida contra **EL CEDENTE**, por cualquier actuación o circunstancia directa o indirectamente relacionada con este proceso jurídico.
- **LA CESIONARIA**, podrá por cuenta de la liquidación del crédito y de la liquidación de costas procesales, hacer oferta y/o postura para rematar y solicitar adjudicación del vehículo que tenga garantía prendaria y que se encontrare embargado, secuestrado y avaluado.
- **LA CESIONARIA** esta enterada y acepta que **EL CEDENTE** no asume ni asumirá ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los bienes muebles perseguidos, ni las asumirá en el futuro; entre otras y a manera de ejemplo los gastos de honorarios profesionales, costas procesales, multas, perjuicios, impuestos de timbre, condenas en costas, impuestos del vehículo y en general cualquier otra clase de impuestos, parqueadero, arreglos o mejoras de los bienes perseguidos, comparendos, deudas por cupo del vehículo al ser de servicio público y/o con la empresa a que esté afiliado por ser de servicio público, etc. que se causen desde la fecha de suscripción del presente documento.
- En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1961 del Código Civil, **LA CESIONARIA** se obliga a efectuar las diligencias pertinentes para la notificación de esta cesión a los deudores de la obligación.
- **LA CESIONARIA** se obliga a presentar este contrato de cesión ante el Juzgado Sesenta (60) Civil Municipal de Bogotá y/o al asignado o por asignar de Descongestión, dentro del proceso jurídico con número de radicación 2006/1419, para que se entienda perfeccionado el mismo. Así mismo, se compromete a presentar el poder conferido al profesional en derecho que habrá de representarlo, quedando por fuera del proceso **EL CEDENTE**, exonerando de toda responsabilidad a G.M.A.C. Financiera de Colombia S.A., por la no presentación oportuna del mismo. En este sentido, el apoderado judicial del **CEDEnte** actuará como tal solo hasta la firma del presente documento.

CLAUSULA QUINTA. Declaraciones.

- Las partes de común acuerdo exoneran a **EL CEDENTE** de cualquier obligación de garantizar el pago de la obligación en cobro ejecutivo ante el Juzgado Sesenta (60) Civil Municipal de Bogotá y/o el asignado o por asignar de Descongestión, siendo única y exclusiva responsabilidad de los demandados señores Jorge Darío Sánchez Martínez, Libardo Sánchez y María del Pilar Salazar Daza, en su calidad de propietarios del bien mueble dado en garantía, quienes deben cumplir con cancelar la totalidad de la misma.
- Las partes de común acuerdo exoneran de responsabilidad a **EL CEDENTE** por el estado material y jurídico de los muebles perseguidos.
- Por el carácter incierto del proceso ejecutivo objeto de la cesión, se entiende que **EL CEDENTE** no garantiza a **LA CESIONARIA** la exigibilidad de las obligaciones ni la eventual solvencia presente o futura de los demandados Jorge Darío Sánchez Martínez, Libardo Sánchez y María del Pilar Salazar Daza, ni de los resultados finales del proceso ejecutivo mixto, ni de sus eventualidades, así como de las medidas



61

GMAC

cautelares practicadas dentro del proceso, las cuales declara conocer **LA CESIONARIA** quien toma el proceso jurídico en el estado en que se encuentra.

- **LA CESIONARIA** declara conocer el estado del proceso jurídico y no tener nada que reclamar sobre el particular a **EL CEDENTE** por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto.
- **EL CEDENTE** manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente acuerdo y **LA CESIONARIA** mediante suscripción del presente documento acepta tal declaración.
- **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado Sesenta (60) Civil Municipal y/o el asignado o por asignar de Descongestión o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso. Ni por las intervenciones ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros.

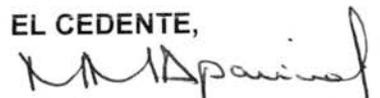
CLAUSULA SEXTA. Origen de Fondos. **LA CESIONARIA**, garantiza a **EL CEDENTE** que el origen de los fondos mediante los cuales paga el precio pactado en el presente acuerdo corresponde al producto de actividades lícitas.

CLAUSULA SEPTIMA. Gastos, impuestos, costos y la ley aplicable del acuerdo. Serán de cuenta y a cargo de **LA CESIONARIA** los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que la continuación del proceso. Así mismo, son a cargo de **LA CESIONARIA** todas las eventuales condenas que por cualquier concepto puedan decretarse o liquidarse a cargo de la parte actora dentro del proceso Ejecutivo Mixto que se adelanta ante el Juzgado (60) Civil Municipal de Bogotá y/o el asignado o por asignar de Descongestión, con número de radicación 2006/1419. De la misma manera **LA CESIONARIA** nombrará al abogado que a bien tenga para que represente sus derechos dentro del proceso. El presente convenio se encuentra exento del impuesto del timbre según el artículo 530 numeral 9 del Estatuto Tributario. El presente acuerdo se rige por las leyes de la República de Colombia.

CLAUSULA OCTAVA. Toda modificación al presente acuerdo deberá constar por escrito y ser aprobado por todas las partes que lo suscriben.

En señal de aceptación, las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil once (2011)

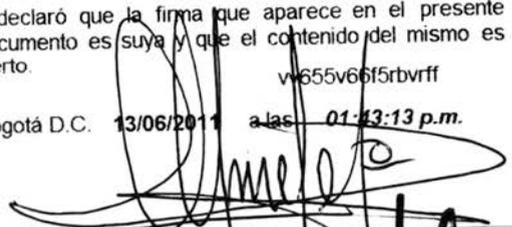
EL CEDENTE,


MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA
 Representante Legal Suplente
 GMAC Financiera de Colombia S.A.

LA CESIONARIA,


MARLYN ESTHER CASTRO ROJAS
 C.C. No. 22.733.277 de Barranquilla
 T.P. 171863 DEL C.S.J.

Contrato Cesión OP 509967

	DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
	Ante la (el) Suscrita(o), LINA MARIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de Bogotá, Compareció:
CASTRO ROJAS MARLYN ESTHER	
quien exhibió: C.C. 22733277	
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.	
v655v66f5rbvff	
Bogotá D.C. 13/06/2011 a las 01:43:13 p.m.	
	
FIRMA	
	
LINA MARIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.	



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria 23 del circulo de
Bogotá, compareció:

MARIA MERCEDES APARICIO
LOZADA
Identificado con: C.C. 31855019

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo
cual se firma esta diligencia.

El 28/06/2011

6guhhtgbutnbtgg

NOTARIA

23



Alba Elsa Cortes Ramos
ALBA ELSA CORTES RAMOS
NOTARIA 23 ENCARGADA



M. Aparicio



89
62

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS**
Calle 19 No. 6 – 48 Piso 4º

La Suscrita secretaria del Juzgado Séptimo Civil Municipal de
Descongestión Para Trámite y Fallo de Procesos Ejecutivos

INFORMA

El presente proceso se notifico por estado de manera equivocada,
por un error involuntario, por lo que se procederá a notificar
nuevamente.

MARITZA MORALES LOZANO
SECRETARIA



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
MANIFIESTO DE PROGRESOS ECONÓMICOS DE EGUETA

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

1. NO SE HA CUMPLIDO AL MENOS UNO DE LOS PUNTS

2. LA PROVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA EGUETA

3. EL DISEÑO DE LA EGUETA DEBE SER EL RESULTADO DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN

4. EL DISEÑO DE LA EGUETA DEBE SER EL RESULTADO DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN

LA EGUETA DEBE SER EL RESULTADO DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN SI NO

5. SE HA CUMPLIDO AL MENOS UNO DE LOS PUNTS

6. EL FIRMADO DE LA EGUETA DEBE SER EL RESULTADO DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN

7. EL FIRMADO DE LA EGUETA DEBE SER EL RESULTADO DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN

8. EL FIRMADO DE LA EGUETA DEBE SER EL RESULTADO DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN

9. EL FIRMADO DE LA EGUETA DEBE SER EL RESULTADO DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN

10. EL FIRMADO DE LA EGUETA DEBE SER EL RESULTADO DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN

deuber 1 JUL 2011
EGUETA, D.C. En Atte.
L. Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS
(ACUERDO 7912 de 2011)
Código No. 110014003707**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil once (2011)

**REF: Ejecutivo de G.M.A.C. FINANCIERA DE
COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra
JORGE DARIO SANCHEZ MARTINEZ y otros.
Radicación No. 11001400306020060141900**

Procede el Despacho a proferir la sentencia de primera instancia dentro del asunto del epígrafe, proveniente del Juzgado Sesenta Civil Municipal de la ciudad.

I. ANTECEDENTES

Las Pretensiones:

1. G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, solicitó se librara orden de pago a su favor y contra JORGE DARIO SANCHEZ MARTÍNEZ, LIBARDO SÁNCHEZ y MARÍA DEL

PILAR SALAZAR DAZA, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré base de la ejecución:

- a) \$27'487.134.00 Mcte., correspondiente al capital insoluto.
- b) \$2'218.956.00 producto de intereses plazo pactados en el pagaré.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa que certifique la Superintendencia Bancaria desde el 13 de julio de 2006 hasta que el pago se realice.

Los Hechos:

2. Para sustentar el *petitum* se afirmó que los ejecutados otorgaron el pagaré No. 290522 (foliado internamente con el No. 509967), a favor de la demandante.

2.1. Que los demandados incumplieron su obligación, por lo que adeudan la suma de \$27'487.134.00 Mcte., más los intereses de mora liquidados desde el 13 de julio de 2006, así como la cantidad de \$2'218.956.00 Mcte., por concepto de intereses causados desde el 1 de marzo a 12 de julio de 2006.

2.2. Que el pagaré contiene una obligación clara, expresa y exigible.

3. Actuación Procesal

3.1. Mediante auto de fecha 15 de diciembre del año 2006 (fl.16 c.1), se libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas en la demanda.

3.2. Los ejecutados JORGE DARIO SANCHEZ MARTINEZ y LIBARDO SANCHEZ se notificaron por conducta concluyente de la orden de apremio (fl.36 c.1), quienes guardaron silencio frente al traslado que de la demanda se les hiciera.

3.3. La ejecutada MARÌA DEL PILAR SALAZAR DAZA, se notificó a través de curador ad-lítem de la orden de apremio, previo emplazamiento, el 3 de junio de 2009 (fl. 41 c.1), quien en la oportunidad procesal correspondiente, formuló la excepción de mérito que denominó: "La obligación pretendida no es Clara Expresa y Exigible a los demandados" (fls. 42-44 c.1).

3.4. Del anterior medio exceptivo, se corrió traslado mediante auto calendado 11 de agosto de 2009 (fl. 45 c.1) y en providencia de fecha 3 de marzo de 2010 (fl.46 ibí.), se citó a las partes para llevar a cabo audiencia de conciliación, la cual se declaró fallida como da cuenta el acta obrante a folio 47 del cuaderno principal.

3.5. Con auto que dató del 2 de agosto de 2010 (fl.57 c.1), se prescindió del período probatorio y se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión, derecho del cual no hizo uso ninguno de los extremos de la litis.

II. CONSIDERACIONES

1. Presentes los presupuestos jurídico-procesales que reclama el Ordenamiento Procesal Civil para la correcta conformación del litigio y no existiendo vicio capaz de invalidar la actuación, el asunto está llamado a ser resuelto mediante sentencia de mérito.

2. Sea lo primero relievar, que como soporte de la ejecución, se presentó el documento militante a folio 2 del expediente, contentivo del pagaré No. 290522 adosado como báculo del recaudo ejecutivo, cuya autenticidad no fue cuestionada por el extremo ejecutado, por lo que dada la presunción que el artículo 793 del Código de Comercio le ha otorgado, constituye plena prueba de las obligaciones en él comprendidas, así como satisface las exigencias del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, por lo que no queda duda que presta mérito ejecutivo, al contener unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado.

3. De manera liminar, se advierte que el motivo principal de la defensa, se circunscribe a afirmar que es improcedente el cobro de las sumas reclamadas en la ejecución, por cuanto no se está frente a una obligación clara, expresa y actualmente exigible, toda vez que en el pagaré no se establece ni el número de cuotas, ni el valor de cada una de ellas, ni la fecha en que debían comenzar a pagarse; además, el valor consignado en el título, difiere con el registrado en la carta de instrucciones y en el contrato de prenda.

3.1. Prima facie, debe resaltarse que en el presente asunto, no existe duda que título valor fue creado con espacios en blanco, y que fue llenado para su cobro ante la jurisdicción por el extremo ejecutante, lo que se encuentra regulado en el artículo 622 del Código de Comercio, a cuyas voces:

“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

“Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo.

Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

“Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas”.

Así las cosas, los espacios pueden ser llenados por cualquier tenedor legítimo conforme a las instrucciones dada para tal fin. Empero, resulta pertinente recordar que los títulos valores son documentos que gozan del atributo de la autonomía, por ello no están llamados a verse sujetos a la aportación de otras pruebas que el mismo elemento cartular donde se consignan el derecho y prueba del mismo, lo que traduce en una presunción legal de haberse llenado el título conforme con las instrucciones impartidas por el suscriptor, la que puede ser desvirtuada por éste, estando en su cabeza, la carga de la prueba sobre el particular.

De admitirse lo contrario, se estaría descartando el postulado de la buena fe en el tenedor. Al respecto, la doctrina ha sostenido que: “Si el demandado (creador) se opone al pago alegando violación del pacto de integración, suya será dicha carga siguiendo simplemente la norma general en materia probatoria. Es lo mismo que cuando se trata de alegar la alteración o la falsedad”¹

Puestas de este modo las cosas, el suscriptor que excepciona asume la carga de desvirtuar la eficacia del título valor respecto a la forma como se atendieron las instrucciones por él impartidas, para lo cual puede acudir a cualquiera de los medios probatorios que pone a su disposición el legislador, puesto

¹ Trujillo Calle, Bernardo. De los Títulos Valores, Séptima Edición, pág. 336.

que tratándose de un aspecto cambiario, existe libertad probatoria.

3.2. Para resolver lo que en derecho corresponda, resulta necesario revisar las instrucciones que los suscriptores otorgaron para el lleno del título valor. En el numeral tercero de la carta de instrucciones, la demandada autorizó al Banco ejecutante para diligenciar el espacio correspondiente al valor del pagaré "con el monto de todas las sumas que por cualquier concepto, el CLIENTE deba a GMAC, conforme a la liquidación que ésta efectúe, derivadas de cualquier obligación a cargo del CLIENTE y a favor de GMAC, en especial la correspondiente al mutuo para la adquisición de vehículo(s) por las suma de 26.584.000 que hemos recibido en el día del desembolso de parte de GMAC, e incluirá además los siguientes conceptos: (i) Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado GMAC, por concepto de seguros de automóviles para amparar el vehículo adquirido con la financiación mencionada, y por concepto del seguro de vida deudores así como cualquier valor que se adeude por primas de seguros de bienes dados en hipoteca o prenda a favor de GMAC, si dichos pagos no han sido desembolsados a GMAC; (ii) El valor que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado GMAC al tercero que asume el riesgo derivado del programa de Garantía Extendida en caso de que yo(nosotros) la hubiese(mos) tomado en las condiciones y términos que aparecen en el certificado de Garantía Extendida al cual se hace mención en el literal C precedente; (iii) El monto de cualquier gasto pagado por GMAC que se haya ocasionado por concepto de timbre y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado por la creación o suscripción del título valor que mediante este documento se autoriza diligenciar o se cause por la garantías de cualquier clase otorgadas por mi (nosotros) para respaldar el pago del mutuo a que hace referencia este numeral (IV) El valor de los gastos de y costos de cobranza judicial y extrajudicial en que haya incurrido GMAC para el cobro de las obligaciones a mi cargo y en las condiciones en que GMAC lo hubiese convenido con el abogado encargado de la cobranza y; (V) cualquier otra suma de dinero que yo(nosotros) deba(mos) a GMAC sin atención a su naturaleza o fuente."

Y en el numeral tercero, se precisó que: “La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en la cual se llene el título valor, de tal manera que a partir de la misma serán exigibles de inmediato todas las obligaciones contenidas en el pagaré materia de estas instrucciones.” A su turno, en la parte pertinente del numeral cuarto, se pactó que el pagaré sería diligenciado inmediatamente y sin previo aviso, y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad, para considerar de plazo vencido la obligación, cuando se presente: “... retardo en el pago de cualquiera de las cuotas que el CLIENTE debe cancelar ...”.

Igualmente, en el numeral quinto, se definió que la obligación sería pagada en “47 cuotas ordinarias, cuyo valor será definido cada mes por GMAC...”

3.2.1. De lo anterior se observa claramente, que la cuantía del pagaré recoge todos los montos adeudados por el demandado a favor de la Financiera ejecutante, y no sólo por el valor del vehículo para el que fue otorgado el mutuo, por lo que el capital contenido en la carta de instrucciones, como monto inicial (\$24'264.000.00), que es el mismo por el que se firmó la garantía prendaria, no necesariamente debía ser igual al valor por el que fue llenado el pagaré, ya que éste no contenía únicamente el valor del crédito, sino que podía incluirse cualquier otro monto adeudado por el extremo pasivo, cuya cuantía aceptó de antemano la ejecutada que fuera la establecida por GMAC, tal y como ella misma lo instruyó, no resultando entonces admisible el argumento del curador ad litem, atinente a que el pagaré no fue diligenciado en debida forma, o que por el hecho anterior, no se esté frente a una obligación clara, ni expresa.

Lo mismo sucede respecto a la inconformidad con la cantidad de instalamentos en que debía efectuarse el pago, pues inicialmente se convino en 48, como da cuenta la carta de instrucciones, pero finalmente se pactaron 47 para el pago del crédito, como se refleja de los mismos documentos.

Por último, frente a la exigibilidad de la obligación, como en líneas atrás quedara estipulado, lo pactado en el título valor fue una cláusula aceleratoria, mediante la cual los demandados autorizaron a su acreedor para que en caso de que incurriera en mora en el pago de alguno de los instalamentos, declarara extinguido el plazo faltante y exigiera la totalidad del capital adeudado para dicha data, indicándose como fecha de exigibilidad, en la que fueran diligenciados los espacios en blanco del pagaré.

3.3. En este orden, se advierte sin necesidad de entrar en mayores elucubraciones, que el pagaré base del recaudo ejecutivo, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 709 de la ley mercantil, puesto que contiene la promesa incondicional de los demandados de pagar a la orden del extremo ejecutante, una suma de dinero, en un plazo determinado, tal y como lo declararon puntualmente en el título valor.

3.4. En conclusión, como toda providencia judicial debe fundarse en los medios probatorios que hayan sido regular y oportunamente allegados al proceso, y le corresponde a las partes probar *“el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...”* (arts. 174 y 177 C. de P.C.), y el curador ad litem de la ejecutada no cumplió con la carga de la prueba de su defensa, la consecuencia lógica, es que

la decisión le resulte adversa y por ende, la excepción de mérito propuesta deba declararse infundada.

4. Corolario a lo anterior, se tiene que en el presente asunto se parte de un derecho cierto, que se encuentra contenido en un título valor, que reúne todos los requisitos de la ley comercial y los contenidos en el artículo 488 de la procesal civil, por ello, su ejercicio supone siempre la existencia de una obligación a cargo de quien funge como obligado cambiario.

5. Finalmente, dado el éxito de las pretensiones, la parte vencida será condenada al pago de las costas causadas con la instancia.

III. DECISIÓN:

Sin otras consideraciones, por no ser necesarias, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C. para Trámite y Fallo de Procesos Ejecutivos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar infundada la excepción de mérito propuesta por el curador ad litem de la ejecutada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Ordenar se siga adelante la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago.

72

TERCERO.- Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma ordenada en el artículo 521 del C. de P. C..

CUARTO.- Disponer el remate y avalúo de los bienes que se encuentren embargados y de los que, con posterioridad, lleguen a serlo.

QUINTO.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas en la instancia a favor del demandante. En la liquidación del crédito, inclúyase como agencias en derecho, la suma de \$3'100.000.00 Mcte..

SEXTO.- Ejecutoriada la presente decisión, devuélvase las diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE



AURA C. ESCOBAR CASTELLANOS

Juez

EDICTO:

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTÁ D. C.

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo singular No 06-01419 (JUZ 60 CM) de G.M.A.C. FINANCIERA COLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra JORGE DARÍO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, con fecha TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE (2011), se profirió la correspondiente sentencia.

Para dar cumplimiento al artículo 323 del C de P C., se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado por tres (3) días, hoy SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011), siendo las ocho de la mañana (8:00 AM).

La Secretaria,


MARITZA I. MORALES LOZANO

CONSTANCIA SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 323 del C de C.P, se fijo el presente edicto el seis (6) de septiembre de 2011 a las 8:00 am.


MARITZA I. MORALES LOZANO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIA: Que el anterior edicto permaneció fijado en lugar público de la secretaria de este Despacho por el termino legal y se desfija hoy ocho (8) de septiembre de 2011 a las 5:00 pm.


MARITZA I. MORALES LOZANO
Secretaria

74

Señor

JUEZ SEPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTA, D.C.



RECIBIDO HOY: 07 SEP 2011

FOLIOS: 1 FOLIO

FIRMA

REF: EJECUTIVO MIXTO DE

G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A..

VS.

JORGE DARIO SANCHEZ MARTINEZ

RADICACIÓN No. 2006 / 1419

JUZGADO DE ORIGEN: 60 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: SOLICITUD PRONUNCIAMIENTO MEMORIAL DEL 6 DE JULIO DE 2011

El suscrito **LUIS EDUARDO MONCADA CERON**, obrando como apoderado especial de la parte actora en el referido proceso, al señor Juez respetuosamente acudo para solicitar que su Despacho se pronuncie en relación con el memorial radicado en el Juzgado el 6 de julio de 2011, obrante a folio 159, 160 y 161.

Su Despacho dictó sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución. La misma se ajusta totalmente a derecho y para efectos del memorial aludido confirma la existencia y el reconocimiento del derecho a favor de mi representada que la legitima para cederlo como en efecto lo hizo.

Por celeridad y economía procesal ruego se pronuncie a fin de que la nueva titular del derecho **MARLYN ESTHER CASTRO ROJAS**, quien es mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. 22.733.277, con domicilio en la Avenida Jiménez No. 4-90 Oficina 411 A Tel. 2825071 de esta ciudad, sea reconocida como demandante, cesionaria y/o subrogada activa.

Atentamente,

LUIS EDUARDO MONCADA CERON
C.C. 19.273.057 DE BOGOTA
T.P. 33.367 DEL C.S.J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTÁ

AL QUINQUENARIO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

- 1. HUBO O NO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 2. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 3. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO CONTENIDO EN AUTO ANTERIOR
1. LOS PARTES SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI NO
- 5. SOBRANCIÓ EL TERMINO PROBATORIO
- 6. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO, EL (LUG) ENPLAZADO (R)
NO COMPARECIO
- 7. CONTINUAR TRAMITE PROCESAL
- 8. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

BOGOTÁ, D.C. En la Fecha **16 SEP 2011**

La Secretaría





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS
(ACUERDO No. PSAA10- 7912 de 2011)
Código No. 110014003707**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil once
(2011).

REF: Ejecutivo de GRUPO AKKAR COLOMBIA
LTDA contra JOSE JOAQUIN VARGAS
CAMBEROS.

Rad. No. 110014003006220090074700

Se niega la solicitud visible a folio 60 y 61 del cuaderno principal, como quiera que la cesión de derechos litigiosos no es procedente para los procesos ejecutivos, téngase en cuenta que el objeto del presente asunto es un crédito.

En firme el presente proveído, devuélvanse las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

AURA C. ESCOBAR CASTELLANOS

Juez

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 47 fijado hoy 22 de septiembre de 2011 a la hora de las 8:00 A.M.
 MARITZA T. MORALES LOZANO Secretaria

Señor

JUEZ SEPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REF.: EJECUTIVO MIXTO DE :

G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

VS.

JORGE DARIO SANCHEZ MARTINEZ y otros

RADICACIÓN No. 2006 / ~~0513~~ 1419

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

El suscrito **LUIS EDUARDO MONCADA CERON**, obrando como apoderado especial de la parte actora en el referido proceso, al señor Juez respetuosamente acudo para presentar **recurso ordinario de reposición** contra su última providencia, notificada el 22 de septiembre de 2011, lo cual hago en los siguientes puntos:

1.- OPORTUNIDAD.-

Lo formulo dentro del término de ejecutoria de la providencia. Vale decir, en tiempo.

2. ALCANCE.-

Se contrae a que su Despacho revoque la providencia recurrida y en su lugar reconozca a la señora **MARLYN ESTHER CASTRO ROJAS**, como subrogataria activa, de todos los derechos principales y accesorios del crédito que se cobra.

3. RAZONES.-

Son razones de hecho y de derecho que sustentan la inconformidad, entre otra las siguientes:

3.1 El 6 de julio de 2011, se presentó a su Despacho contrato de cesión de derechos litigiosos y con fundamento en el mismo, se solicitó que se reconociera a la cesionaria **MARLYN ESTHER CASTRO ROJAS**, como titular del derecho de crédito y sus garantías objeto de este proceso.

3.2 Con fecha posterior, septiembre de 2011, su Despacho dicto sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, naturalmente por la naturaleza de la medida de descongestión, su despacho procedió de conformidad, es decir, evacuó la sentencia.

3.3 Por la razón anterior quedó sin resolverse el memorial de fecha 6 de julio de 2011 y en ese orden solicité el 7 de septiembre, cuando ya había sentencia, que se resolviera lo pertinente.

3.4 El memorial y su soporte del 6 de julio se presentó bajo las condiciones procesales vigentes en ese instante, es decir, no había sentencia o lo que es lo mismo el derecho seguía siendo litigioso. Siendo esta la razón por la que el documento expresa tal circunstancia. Ahora bien, como el pronunciamiento se impone (por la razón ya mencionada), después de dictada la sentencia, el documento y la solicitud corresponden a una subrogación activa en favor de **MARLYN ESTHER CASTRO ROJAS**, quien pagó a la acreedora inicial el monto acordado para reemplazarla en sus derechos principales y accesorios. Es claro que si el documento se hubiese presentado con posterioridad a la sentencia no se llamaría cesión de derechos litigiosos sino pago con subrogación activa.

En procesos ejecutivos la subrogación activa equivale a una cesión de derecho, solo que la segunda se solicita cuando no hay sentencia.

Por lo anterior y bajo los principios de economía y celeridad procesal y dado que es un hecho cumplido que la señora **MARLYN ESTHER CASTRO ROJAS**, canceló el monto aceptado por mi representada para reemplazarla en su condición de actora dentro del proceso de la referencia, ruego revocar la providencia y en su lugar reconocer a la citada como subrogataria de la totalidad de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan dentro del presente proceso a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

Atentamente,


LUIS EDUARDO MONCADA CERON
C.C. 19.273.057 DE BOGOTA
T.P. 33.367 DEL C. S. J.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS**

Calle 19 No. 6 – 48 Piso 4º

CONSTANCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 349 del Código de Procedimiento Civil, hoy cuatro (4) de octubre de dos mil once (2011) a las ocho de la mañana (8 a.m), se fija en lista el anterior recurso de reposición. A partir del cinco (05) de octubre del año que avanza y por el término de dos (2) días, queda a disposición para los fines legales pertinentes. Vence el seis (06) de octubre del presente año, a las cinco de la tarde (5 pm).


MARITZA MORALES LOZANO
Secretaria

2006-1419

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTA, D.C.
RECIBIDO HOY - 6 OCT 2011
FOLIOS

Señor

JUEZ SEPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref.: EJECUTIVO DE:

G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

VS.

JORGE DARIO SANCHEZ MARTINEZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 2006 / 1419

ASUNTO: DESISTIMIENTO RECURSO

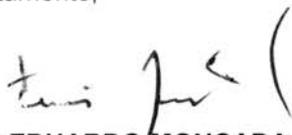
El suscrito **LUIS EDUARDO MONCADA CERON**, obrando como apoderado especial de la parte actora en el referido proceso, al señor Juez respetuosamente acudo para manifestar que **desisto del recurso de reposición**, presentado ante su despacho el 27 de septiembre de 2011.

Por lo anterior, ruego proceder a la devolución del expediente al juzgado de origen, en cumplimiento a lo ordenado en su última providencia.

En el juzgado de origen se presentará el documento correspondiente a lo decidido por su despacho, es decir, que también es motivo de este desistimiento los motivos de economía y celeridad procesal.

RENUNCIA A TERMINOS: Desde ya renuncio a los términos de ejecutoria de la providencia que acceda a lo solicitado.

Atentamente,



LUIS EDUARDO MONCADA CERON
C.C. 19.273.057 DE BOGOTA
T.P. 33.367 DEL C.S.J.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

A4DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
 EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A

NOTARÍA
46

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ, D.C. POR:

MONCADA CERON LUIS EDUARDO

Con: C.C. 19273057 y T.P. 33367 DEL CSJ Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

gjb76th7thgtbtgg



HOY 05/10/2011 A LAS 11:23:17 a.m.

Helia Luz Altamar Lozano Notaria
NOTARIA CUARENTA Y SEIS

[Handwritten signature]



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
 TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTÁ

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

1. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

2. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIA

3. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION

4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO CONTENIDO EN AUTO ANTERIOR
 LAS PARTES SE PRONUNCIARON, EN TIEMPO SI NO

5. SE VENCIO EL TERMINO PROBATORIO

6. EL TERMINO DE DESPLAZAMIENTO VENCIO, EL (LDC) EMPLEADO (S)
 NO CONVINO

7. CONTIENE TALENTE PROCESAL

8. SE VENCIO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA REQUERIR

BOGOTÁ, D.C. en la Fecha **11 OCT 2011**

[Handwritten signature]

Desistimiento del Recurso



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS
(ACUERDO No. PSAA10- 7912 de 2011)
Código No. 110014003707**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil once (2011).

REF: Ejecutivo de G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra JORGE DARIO SANCHEZ MARTINEZ Y OTROS.

Rad. No. 11001400306020060141900

Teniendo en cuenta la petición que antecede y por darse las previsiones del artículo 344 del C. de P.C., el Juzgado DISPONE:

Aceptar el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la providencia de fecha 20 de septiembre de 2011 (fl 75 c.1).

Devuélvase las diligencias al Juzgado de origen, teniendo en cuenta que el signatario renunció a los términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE.

AURA C. ESCOBAR CASTELLANOS

Juez

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS SECRETARIA Bogotá D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 54 fijado hoy 14 de octubre de 2011 a la hora de las 8:00 A.M.
 MARITZA I. MORALES LOZANO Secretaria

81.

21 OCT. 2011

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS
Código No. 110014003707
CALLE 19 No 6-48 PISO 4 TORRE A**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre del año dos mil once
(2011)

Oficio No. 622

Señores:
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: Ejecutivo No 2006 - 01419 de GMAC FINANCIERA
COLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL contra JORGE DARÍO SÁNCHEZ
MARTÍNEZ Y OTRO.

Por medio de la presente me permito comunicarle que
mediante sentencia calendada el treinta y uno (31) de agosto del
presente año, se ordeno devolverle el siguiente proceso con el
respectivo fallo, para lo de su cargo.

Lo anterior en dos (2) cuadernos de 80 y 57 folios

Atentamente,


MARITZA I. MORALES LOZANO
Secretaria



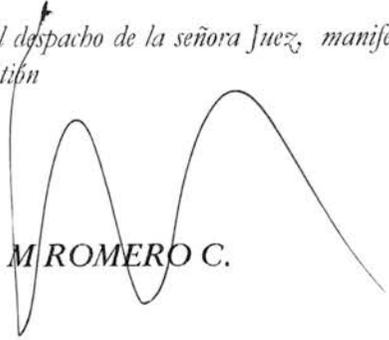


PROCESO NÚMERO:
INFORME SECRETARIAL

24 DE OCTUBRE del 2011 al despacho de la señora Juez, manifestando que el expediente fue recibido de los juzgados de descongestión

Sírvase proveer.

El secretario,


VICTOR M ROMERO C.

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. VEINTICUATRO DE OCTUBRE
DEL DOS MIL ONCE (2011)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, conforme al acuerdo # PSAA11-7912 del 9 de marzo del 2011, emitido por la Sala Administrativa del C. S. J., el juzgado:

RESUELVE:

Avóquese el conocimiento del presente asunto, para los fines procesales que haya lugar, continúese el trámite correspondiente

NOTIFIQUESE

La Juez,


BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 0180 hoy

El secretario, 03 NOV 2011,

VICTOR M. ROMERO C.

GMAC

CONTRATO DE CESION

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de Septiembre de dos mil once (2011), entre los suscritos a saber: **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad y residente de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.855.019, actuando en su calidad de representante legal suplente de GMAC Financiera de Colombia S.A., sociedad comercial domiciliada en Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que forme parte del presente documento, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y por la otra la señora **MARLYN ESTHER CASTRO ROJAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C No. 22.733.277 de Barranquilla, de nacionalidad Colombiana, quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA**; manifestaron que han celebrado **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO**; que se registrá por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. Objeto. Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere a título oneroso a **LA CESIONARIA** la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle del crédito que se ejecuta en el proceso ejecutivo mixto de G.M.A.C. Financiera de Colombia S.A. contra los señores Jorge Darío Sánchez Martínez, Libardo Sánchez y María del Pilar Salazar Daza, que se encuentra radicado en el Juzgado Sesenta (60) Civil Municipal de Bogotá, enviado transitoriamente al Juzgado 7 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, con número de Rad. 2006 /1419, incluidos la totalidad de los intereses, más las costas procesales.

CLAUSULA SEGUNDA. Precio. **LA CESIONARIA**, canceló a **EL CEDENTE** la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.000.0000), según previa aprobación realizada por **EL CEDENTE**, quien a su vez declara haber recibido la totalidad del precio a satisfacción. Igualmente **LA CESIONARIA** asume las agencias en derecho que fije el juzgado.

CLAUSULA TERCERA. Vinculación. No obstante el valor fijado anteriormente, se entiende que por dicha suma se cede la totalidad de las obligaciones, contenidas en el Pagaré, que es la base de la acción ejecutiva que cursa en el Juzgado Sesenta (60) Civil Municipal de Bogotá, enviado transitoriamente al Juzgado 7 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, junto con el Contrato de Prenda que existe sobre el vehículo de marca Chevrolet, Línea taxi, color amarillo, servicio público, modelo 2006, identificado con la placa número **SSH-793**, matriculado en la S.T.T. de Girardot, que sirve de garantía para el cumplimiento del crédito identificado con el número 509967 a nombre de Jorge Darío Sánchez Martínez, Libardo Sánchez y María del Pilar Salazar Daza; más los intereses y costas procesales, que se hubieren causado o que se lleguen a causar.

CLAUSULA CUARTA. Responsabilidad y Obligaciones.

- **EL CEDENTE** sólo responde frente a **LA CESIONARIA** por la existencia del proceso y declara no haber enajenado anteriormente el crédito objeto del presente contrato.
- **LA CESIONARIA** responderá por el incumplimiento de las cláusulas del presente contrato para que el negocio de cesión surta efectos.
- En adelante **LA CESIONARIA** deberá nombrar su propio apoderado y los gastos que se causen en desarrollo de la gestión judicial serán por su cuenta. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal solo hasta la firma del presente documento.

83

MIGUEL DE JESÚS BORJA PEREZ
NOTARIO 23 (E)



- **LA CESIONARIA** a su vez admite la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios y declara aceptar expresa e irrevocablemente que conoce el estado actual del proceso jurídico que se adelanta en el Juzgado Sesenta (60) Civil Municipal de Bogotá, enviado transitoriamente al Juzgado 7 Civil Municipal de Descongestión, cuyo Número de Radicación es 2006-1419, renunciando desde el momento de la firma del presente documento a cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial dirigida contra **EL CEDENTE**, por cualquier actuación o circunstancia directa o indirectamente relacionada con este proceso jurídico.
- **LA CESIONARIA**, podrá por cuenta de la liquidación del crédito y de la liquidación de costas procesales, hacer oferta y/o postura para rematar y solicitar adjudicación del vehículo que tenga garantía prendaria y que se encontrare embargado, secuestrado y avaluado.
- **LA CESIONARIA** esta enterada y acepta que **EL CEDENTE** no asume ni asumirá ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los bienes muebles perseguidos, ni las asumirá en el futuro; entre otras y a manera de ejemplo los gastos de honorarios profesionales, costas procesales, multas, perjuicios, impuestos de timbre, condenas en costas, impuestos del vehículo o de cualquier otra naturaleza, parqueadero, arreglos o mejoras de los bienes perseguidos, comparendos, deudas por cupo del vehículo al ser de servicio público y/o con la empresa a que esté afiliado por ser de servicio público, etc. que se causen desde la fecha de suscripción del presente documento.
- En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1961 del Código Civil, **LA CESIONARIA** se obliga a efectuar las diligencias pertinentes para la notificación de esta cesión a los deudores de la obligación.
- **LA CESIONARIA** se obliga a presentar este contrato de cesión ante el Juzgado Sesenta (60) Civil Municipal de Bogotá, enviado transitoriamente al Juzgado Séptimo (7) Civil Municipal de Descongestión (y si el proceso aún se encontrará en este Despacho) ante el despacho judicial que corresponda, dentro del proceso jurídico con número de radicación 2006/1419, para que se entienda perfeccionado el mismo. Así mismo, se compromete a presentar el poder conferido al profesional en derecho que habrá de representarlo, quedando por fuera del proceso **EL CEDENTE**, exonerando de toda responsabilidad a G.M.A.C. Financiera de Colombia S.A., por la no presentación oportuna del mismo. En este sentido, el apoderado judicial del **CEDENTE** actuará como tal solo hasta la firma del presente documento.

CLAUSULA QUINTA. Declaraciones.

- Las partes de común acuerdo exoneran a **EL CEDENTE** de cualquier obligación de garantizar el pago de la obligación en cobro ejecutivo ante el Juzgado Sesenta (60) Civil Municipal de Bogotá, enviado transitoriamente al Juzgado 7 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, Rad. 2006-1419, siendo única y exclusiva responsabilidad de los demandados señores Jorge Darío Sánchez Martínez, Libardo Sánchez y María del Pilar Salazar Daza, en su calidad de propietarios del bien mueble dado en garantía, quienes deben cumplir con cancelar la totalidad de la misma.
- Las partes de común acuerdo exoneran de responsabilidad a **EL CEDENTE** por el estado material o jurídico de los muebles perseguidos.
- Por el carácter incierto del proceso ejecutivo objeto de la cesión, se entiende que **EL CEDENTE** no garantiza a **LA CESIONARIA** la exigibilidad de las obligaciones ni la eventual solvencia presente o futura de los demandados Jorge Darío Sánchez Martínez, Libardo Sánchez y María del Pilar Salazar Daza, ni de los resultados finales del proceso ejecutivo mixto, ni de sus eventualidades, así como de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, las cuales declara conocer **LA CESIONARIA** quien toma el proceso jurídico en el estado en que se encuentra.



8A.

GMAC

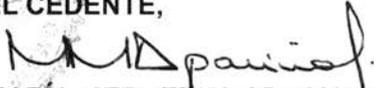
- **LA CESIONARIA** declara conocer el estado del proceso jurídico y no tener nada que reclamar sobre el particular a **EL CEDENTE** por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto.
- **EL CEDENTE** manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente acuerdo y **LA CESIONARIA** mediante suscripción del mismo acepta tal declaración.
- **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado Sesenta (60) Civil Municipal y/o el Séptimo (7) Civil Municipal de Descongestión o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso. Ni por las intervenciones ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros.

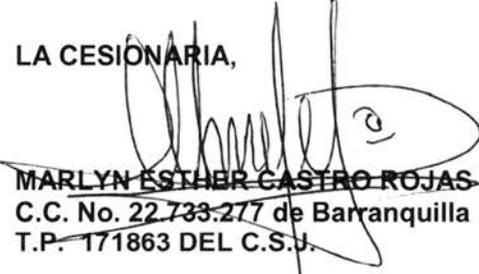
CLAUSULA SEXTA. Origen de Fondos. **LA CESIONARIA**, garantiza a **EL CEDENTE** que el origen de los fondos mediante los cuales paga el precio pactado en el presente acuerdo corresponde al producto de actividades lícitas.

CLAUSULA SEPTIMA. Gastos, impuestos, costos y la ley aplicable del acuerdo. Serán de cuenta y a cargo de **LA CESIONARIA** los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que la continuación del proceso. Así mismo, son a cargo de **LA CESIONARIA** todas las eventuales condenas que por cualquier concepto puedan decretarse o liquidarse a cargo de la parte actora dentro del proceso Ejecutivo Mixto que se adelanta ante el Juzgado (60) Civil Municipal de Bogotá, enviado transitoriamente al Juzgado 7 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, con número de radicación 2006/1419. De la misma manera **LA CESIONARIA** nombrará al abogado que a bien tenga para que represente sus derechos dentro del proceso. El presente convenio se encuentra exento del impuesto del timbre según el artículo 530 numeral 9 del Estatuto Tributario. El presente acuerdo se rige por las leyes de la República de Colombia.

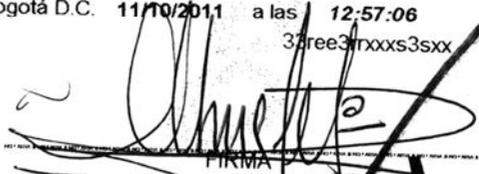
CLAUSULA OCTAVA. Toda modificación al presente acuerdo deberá constar por escrito y ser aprobado por todas las partes que lo suscriben.

En señal de aceptación, las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Bogotá, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil once (2011)

EL CEDENTE,

MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA
 Representante Legal Suplente
 GMAC Financiera de Colombia S.A.

LA CESIONARIA,

MARLYN ESTHER CASTRO ROJAS
 C.C. No. 22.733.277 de Barranquilla
 T.P. 171863 DEL C.S.J.

Contrato Cesión OP 509967

Notaria 8 Del Circulo de Bogotá D.C.	REPÚBLICA DE COLOMBIA RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Ante el Notario 8 del Circulo de Bogotá D.C. Compareció: CASTRO ROJAS MARLYN ESTHER	
Identificado con: C.C. 22733277	
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.	
Bogotá D.C. 11/09/2011 a las 12:57:06 33ree3rxxx3sxx	
 FIRMA	
le 3	
2	
WILLIAM URREA ROCHA NOTARIO 8 (E) BOGOTÁ D.C.	

MIGUEL DE JESÚS BORJA PÉREZ
NOTARIO 23 (E)



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

NOTARIA
23

Ante la Notaria 23 del circulo de
Bogotá, se PRESENTO

MARIA MERCEDES APARICIO
LOZADA
Identificado con: C.C. 31855019

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo
cual se firma esta diligencia.

El 01/11/2011 h5u66t571555nt55



MIGUEL DE JESUS BORJA
PEREZ NOTARIO 23
ENCARGADO



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 Noviembre 6 de 1968 de la notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública 208 Enero 28 de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública 366 Febrero 7 de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública 4860 Octubre 10 de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública 614 Febrero 18 de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública 3192 Octubre 5 de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública 3726 Octubre 6 de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Escritura Pública No 3726 Octubre 6 de 2009 de la notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Sociedad durará cien (100) años contados a partir de la fecha de la escritura de constitución pero podrá prorrogarse en cualquier tiempo, antes de la expiración del término señalado para su duración, por decisión de la Asamblea General de Accionistas. Podrá también la Asamblea decidir en cualquier tiempo la disolución de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en los Estatutos. La Asamblea sólo podrá decretar la prórroga o la disolución de la Sociedad mediante el voto favorable de un número plural de accionistas que represente cuando menos el 70% de las acciones representadas en la reunión.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral el cual permanecerá en el cargo hasta que sea removido por la misma Junta Directiva. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. FUNCIONES corresponde al Gerente General las siguientes funciones a. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determine la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente

TESTIFICA que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido del original.
15 02 NOV 2011
DANIEL BAURISTA ZULUAGA
NOTARIO

**Continuación del certificado de existencia y representación legal de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.,
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Código 4-31**

a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción la compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Desarrollar todas las funciones que el Estatuto de la Compañía señale como de su competencia. m) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentó negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. n) celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. ñ) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Representar a la Compañía ante todas las autoridades nacionales, departamentales, municipales, sean de orden judicial, administrativo del trabajo de lo contencioso administrativo y de cualquiera otra índole y ante las demás personas públicas, privadas o semificiales, naturales o jurídicas. Constituir apoderados que representen judicial o extrajudicialmente a la Compañía. p) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. r) Enviar a la Superintendencia Financiera de Colombia con la debida oportunidad todos los datos y cortes de cuentas que exijan las disposiciones vigentes. s) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. t) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. u) Dar un trato equitativo a todos los accionistas e inversionistas de la Compañía, y velar por el efectivo cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos de gobierno corporativo adoptadas por la Compañía. v) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, junto con la Junta Directiva, un informe relacionado con el desarrollo y cumplimiento del Código de Buen Gobierno, el cual debe incluir un resumen de la evaluación de la gestión y actividades desarrolladas por la Junta Directiva. La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para la cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales, nombrados por la Junta Directiva en cualquier momento. Las funciones contenidas en los literales a), c), g), j), k), m), n), o), p), r), y t) del artículo cincuenta y ocho anterior, podrán ser ejercidas tanto por el Gerente General como por cualquiera de los suplentes, para lo cual no se requerirá acreditar faltas absolutas, temporales o accidentales. Para las demás funciones los suplentes reemplazarán al Gerente General en sus faltas temporales o absolutas (Escritura Pública 3726 del 6 de octubre de 2009 Notaria 23 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Rodrigo José De Barros Lopes Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CE - 377571	Gerente General
Mónica Lara Menéndez Fecha de inicio del cargo: 14/10/2010	CC - 60335313	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General



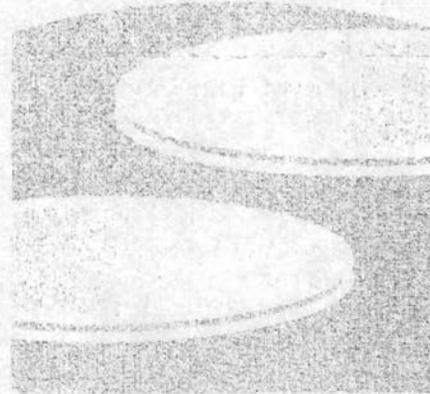
26.

Bogotá D.C., martes 1 de noviembre de 2011

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Notaría Quince de Bogotá, D.C.
Republica de Colombia
El Suscrito Notario Quince del Circulo de Bogotá, D.C. TESTIFICA: que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido
15 02 NOV 2011
del documento que en ORIGINAL he tenido a la vista
DANIEL BAUTISTA ZUÑIGA
NOTARIO QUINCE



Superintendencia Financiera
de Colombia

Señor
JUEZ SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

5 Folios
D. S. C. A. D.

15 ABRIL 2011

87

REF: EJECUTIVO MIXTO DE

G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A..

VS.

JORGE DARIO SANCHEZ MARTINEZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 2006 / 1419

ASUNTO: CESION DE DERECHOS DE CREDITO

El suscrito **LUIS EDUARDO MONCADA CERON**, obrando como apoderado especial de la parte actora en el referido proceso, al señor Juez respetuosamente manifiesto que mi representada aceptó propuesta de **MARLYN ESTHER CASTRO ROJAS**, quien es mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. 22.733.277, abogada en ejercicio, con domicilio en la Avenida Jiménez No. 4-90 Oficina 411 A Tel. 2825071 de Bogotá, propuesta que implica la cesión y/o subrogación de sus derechos principales y accesorios objeto del proceso, en los términos del contrato anexo.

Por lo anterior, sírvase señor Juez tener a la señora **MARLYN ESTHER CASTRO ROJAS**, como subrogada activa de los derechos que le corresponden a mi representada en este proceso, dando aplicación a los artículos 1666, 1667, 1669 y 1670 del Código Civil.

De otro lado y teniendo en cuenta que mi mandato fenece con la cesión, ratifico que no continuare representando a la cesionaria y por consiguiente ésta obrará a nombre propio, por ser abogada y/o otorgará poder a un profesional, si así lo prefiere.

Atentamente,

LUIS EDUARDO MONCADA CERON
C.C. 19.273.057 DE BOGOTA
T.P. 33.367 DEL C.S.J.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

A DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

NOTARÍA

EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A

46

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ, D.C. POR:

MONCADA CERON LUIS EDUARDO

Con: C.C. 19273057 y T.P. 33367 DEL CSJ Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL:

46rgfc5g4444rc44



HOY 11/11/2011 A LAS 03:49:11 p.m.

Helia Luz Altamar Lozano Notaria
NOTARIA CUARENTA Y SEIS

Handwritten signature



DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PAZ
OFICINA DE NOTARÍA
BOGOTÁ

21 NOV 2011

RECIBIDO EN LA FECHA ANTERIOR
HOY, AL DEBIDO
ANTERIOR, MANEJADO EN EL 2011
EL SECRETARIO,
VICTOR MANUEL P.

Handwritten signature



JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitres (23) de noviembre de dos mil once
(2011).

REF. PROC 2006-1419

De conformidad con lo solicitado, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito efectuada en el presente asunto por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A en favor de MARLYN ESTHER CASTRO ROJAS.

Reconocer a MARLYN ESTHER CASTRO ROJAS como cesionario del crédito y demandante en la presente litis.

Ordenar NOTIFICAR la presente providencia por estado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**

El auto anterior se notificó por anotación en estado numero
10 hoy _____

El secretario,

24 ENE 2012

VICTOR M. ROMERO C.

Ym



GESTION LEGAL (Servicio Integral Personalizado)

Dra. Marlyn Esther Castro Rojas

Abogado

Dirección: Av. Jiménez No. 4 -90 oficina 411 A tel. 2825071 Cel. 3015405653 Bogotá (Col).

e-mail: gestionlegal2009@yahoo.es

89.

Señor

JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.



REFERENCIA :
RADICACION : 2006 -1419
CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
AHORA MARLYN ESTHER CASTRO ROJAS
DEMANDADOS : JORGE DARIO SANCHEZ MARTINEZ

ASUNTO : MEMORIAL DE IMPULSO
SOLICITUD SEGUIR ADELANTE CON PROCEDIMIENTO

MARLYN ESTHER CASTRO ROJAS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 22.733.277 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 171.863 del C. S. de la J., domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en calidad de SUBROGATARIA de los derechos del crédito que se encontraba a favor de GIMAC como consta en el proceso SOLICITO a usted señora JUEZ se SIGA ADELANTE CON EL PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, COMO ES LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO TAL COMO LO ORDENO LA SENTENCIA DEL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2011 Y ASI PODER SOLICITAR EL RESPECTIVO AVALUO Y REMATE DE DICHO VEHICULO, YA QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMBARGADO Y SECUESTRADO.

Atentamente,



MARLYN ESTHER CASTRO ROJAS
C.C. 22.733.277 de Barranquilla.
T.P. 171863 C.S.J.

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

INFORME SECRETARIAL .

RECIBIDO EN LA FECHA ANTERIOR 09 FEB 2012

HOY AL DESPACHO CON EL ESCRITO
ANTERIOR, MANEJANDO

EL SECRETARIO
VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR

VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR
EL SECRETARIO
HOY AL DESPACHO CON EL ESCRITO
ANTERIOR, MANEJANDO
RECIBIDO EN LA FECHA ANTERIOR
INFORME SECRETARIAL
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
MUNICIPIO DE SANTA FE DE BOGOTA

90

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil doce (2012)

**EJECUTIVO MIXTO No. 2006-1419 DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA contra
JORGE DARÍO SÁNCHEZ MARTÍNEZ Y OTROS.**

A lo solicitado por la parte actora cesionaria del crédito el Despacho le manifiesta que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la regla 1ª del artículo 521 del C.P.C. reformado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010 y el Juzgado le autoriza para que presente la liquidación del crédito.

Por Secretaría proceda a la liquidación de costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas en providencia de fecha agosto 31 de 2011.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.

(2)

<p>JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA El auto anterior se notificó por anotación en estado numero _____ hoy _____ El secretario, VICTOR MANUEL ROMERO C.</p>
--



91

Señor

JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

JUZ 60 CIVIL MPL
BOGOTA MAR 5 16:29

RADICACION	2006 - 1419
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR CON PAGARE
DEMANDANTE	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. AHORA MARLYN ESTHER CASTRO ROJAS
DEMANDADO	JORGE DARIO SANCHEZ MARTINEZ LIBARDO SANCHEZ MARIA DEL PILAR SALAZAR DAZA
ASUNTO	SOLICITUD ACEPTACION LIQUIDACION DE CREDITO

En mi calidad de CESIONARIA dentro del proceso de la referencia me permito solicitar ante este despacho se tenga en cuenta la siguiente liquidación del crédito, conforme a lo ordenado por el artículo 32 de la ley 1395 del 2010, artículo 521 del código de procedimiento civil en su regla numero 1, y dándole cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 6 de septiembre del 2011, en su numeral 3, y mediante auto 21 de febrero del 2012:

	GIMAC		VS			JORGE DARIO SANCHEZ MARTINEZ	
	Fecha	Capital a liquidar intereses	Tasa % interés	Subtotales Interés Mora MENSUAL	Subtotal		
	Saldo insoluto a Capital		27.487.134				
	marzo del 2006			1,83%	PROMEDIO		
	abril del 2006						
	mayo del 2006						
	junio del 2006						
	total intereses 01 marzo al 12 de julio del 2006				2.218.956		
2006	julio del 2006	27.487.134	1,89%	519.506	519.506		
	agosto del 2006	27.487.134	1,88%	753.147	1.272.653		
	septiembre del 2006	27.487.134	1,88%	516.758	1.789.412		
	octubre del 2006	27.487.134	1,88%	516.758	2.306.170		
	noviembre del 2006	27.487.134	1,88%	516.758	2.822.928		
	diciembre del 2006	27.487.134	1,88%	516.758	3.298.455		
2007	enero del 2007	27.487.134	1,73%	475.527	3.773.983		
	febrero del 2007	27.487.134	1,73%	475.527	4.249.510		
	marzo del 2007	27.487.134	1,73%	475.527	4.823.991		
	abril del 2007	27.487.134	2,09%	574.481	5.398.472		
	mayo del 2007	27.487.134	2,09%	574.481	5.972.953		
	junio del 2007	27.487.134	2,09%	574.481	6.624.398		

^



al

	julio del 2007	27.487.134	2,37%	651.445	7.275.844
	agosto del 2007	27.487.134	2,37%	651.445	7.927.289
	septiembre del 2007	27.487.134	2,37%	651.445	8.658.446
	octubre del 2007	27.487.134	2,66%	731.158	9.389.604
	noviembre del 2007	27.487.134	2,66%	731.158	10.120.762
	diciembre del 2007	27.487.134	2,66%	731.158	10.871.161
2008	enero del 2008	27.487.134	2,73%	750.399	11.621.559
	febrero del 2008	27.487.134	2,73%	750.399	12.371.958
	marzo 2008	27.487.134	2,73%	750.399	13.125.106
	abril de 2008	27.487.134	2,74%	753.147	13.878.253
	mayo de 2008	27.487.134	2,74%	753.147	14.631.401
	junio de 2008	27.487.134	2,74%	753.147	15.368.056
	julio de 2008	27.487.134	2,68%	736.655	16.104.711
	agosto de 2008	27.487.134	2,68%	736.655	16.841.366
	septiembre de 2008	27.487.134	2,68%	736.655	17.561.529
	octubre de 2008	27.487.134	2,62%	720.163	18.281.692
	noviembre de 2008	27.487.134	2,62%	720.163	19.001.855
	Diciembre de 2008	27.487.134	2,62%	720.163	19.702.777
2009	Enero de 2009	27.487.134	2,55%	700.922	20.403.699
	Febrero de 2009	27.487.134	2,55%	700.922	21.104.621
	Marzo de 2009	27.487.134	2,55%	700.922	21.800.045
	Abril de 2009	27.487.134	2,53%	695.424	22.495.470
	Mayo de 2009	27.487.134	2,53%	695.424	23.190.894
	Junio de 2009	27.487.134	2,53%	695.424	23.831.344
	Julio de 2009	27.487.134	2,33%	640.450	24.471.795
	Agosto de 2009	27.487.134	2,33%	640.450	25.112.245
	Septiembre de 2009	27.487.134	2,33%	640.450	25.705.967
	Octubre de 2009	27.487.134	2,16%	593.722	26.299.689
	noviembre de 2009	27.487.134	2,16%	593.722	26.893.411
	Diciembre de 2009	27.487.134	2,16%	593.722	27.445.902
2010	enero de 2010	27.487.134	2,01%	552.491	27.998.394
	febrero de 2010	27.487.134	2,01%	552.491	28.550.885
	marzo de 2010	27.487.134	2,01%	552.491	29.075.890
	abril de 2010	27.487.134	1,91%	525.004	29.600.894
	mayo de 2010	27.487.134	1,91%	525.004	30.125.898
	junio de 2010	27.487.134	1,91%	525.004	30.637.159
	julio de 2010	27.487.134	1,86%	511.261	31.148.419
	agosto de 2010	27.487.134	1,86%	511.261	31.659.680
	septiembre de 2010	27.487.134	1,86%	511.261	32.146.202
	octubre de 2010	27.487.134	1,77%	486.522	32.632.725
	noviembre de 2010	27.487.134	1,77%	486.522	33.119.247

43

Usados Nacionales

AUTOMÓVILES

Esta tabla de precios fue elaborada por revista Motor como una referencia a los precios promedio de vehículos en el mercado de los "usados" de Bogotá hasta la fecha de impresión de este ejemplar, asumiendo buenas condiciones de uso del vehículo y un kilometraje proporcional a su edad (20.000 km/año). Teniendo en cuenta las restricciones de "Pico y Placa" que hoy imperan, para calcular el recorrido de un automóvil a partir del año 2007 en adelante se deben estimar solamente 14.000 kilómetros anuales en promedio. Los precios aquí establecidos no son vinculantes ni obligatorios para ninguna persona y no incluyen descuentos o condiciones especiales propias de determinados compradores y vendedores. La determinación del precio definitivo de un vehículo es responsabilidad exclusiva del vendedor y comprador interesados, y por tanto dependerá exclusivamente de la negociación entre dichas partes. Esta tabla es únicamente una guía para libre consulta e interpretación de los interesados. La revista Motor no garantiza la exactitud de los valores estimados, como tampoco se responsabiliza del uso que los lectores hagan de la información aquí contenida. Derechos reservados. CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A. Los ajustes de precios de usados se hacen periódicamente, según el comportamiento del mercado, y reflejan las variables acumuladas en los días o meses transcurridos desde la actualización anterior.

	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02	01	00	99	98	97	96	95	94	93	92	91	90	89	88	87	86
ASTRA																											
ASTRA 2.0 SEDAN								192	185	172																	
ASTRA 3P								189	176	163																	
ASTRA SP								199	185	172																	
ASTRA CONFORT 1.8						199							169														
ASTRA CONFORT 1.8 AUT.													175														
AUTO																											
ALTO EDICIÓN ESPECIAL																											
SPARK A.A.	16,5	16,2	15,1	14,0	13,0	12,1	11,1	10,8	9,7																		
SPARK GO	17,9	16,7	15,3	14,4	13,4	12,5	11,6	10,8	10,0																		
SPARK GT	24,0	21,9	21,0																								
SPARK GT F.E.	25,0	24,0	23,0																								
AVEO 1.4																											
AVEO 1.4 A.A.																											
AVEO 1.6																											
AVEO 1.6 A.A.																											
AVEO SPECIAL EDITION 1.4 3P A.A.																											
AVEO SPECIAL EDITION 1.6 3P A.A.																											
AVEO FAMILY 4P 1.5	22,0	20,5	19,0	17,7	16,3																						
AVEO FAMILY 4P 1.5 A.A.	23,0	21,4	19,9	18,5	17,2																						
AVEO 1.4 4P																											
AVEO 1.6 4P																											
AVEO 1.6 4P A.A.																											
AVEO 1.6 4P A.A.	25,0	23,3	21,6	20,1	18,7	17,4																					
AVEO SP 1.4																											
AVEO SP 1.4 A.A.																											
AVEO SP 1.6																											
AVEO SP 1.6 A.A.																											
AVEO SP 1.6 F.E.																											
AVEO EMOTION GTI 1.6 3P A.A.																											
AVEO EMOTION GTI 1.6 3P A.A. F.E.																											
AVEO EMOTION GT 1.8 3P A.A.																											
AVEO EMOTION GT 1.8 3P A.A. F.E.																											
AVEO EMOTION 4P 1.4																											
AVEO EMOTION 4P 1.4 A.A.																											
AVEO EMOTION 4P 1.6																											
AVEO EMOTION 4P 1.6 A.A.	28,0	26,0	24,2	22,5	20,9	19,5																					
AVEO EMOTION 4P 1.8	30,5	28,4	26,4	24,5	22,8	21,2																					
AVEO EMOTION 4P 1.8 GLS AUT.	33,0	30,7	28,5	26,5	24,7	23,0																					
SAIL 4P 1.5	24,0																										
SAIL 4P 1.5 A.A.	25,0																										
SAIL 4P 1.7 A.A.	28,0																										
SAIL 4P 1.7	29,0																										
SAIL SP 1.7	27,0																										
SAIL SP 1.7	29,0																										
SONIC SEDAN	34,0																										
SONIC SEDAN AUT.	38,0																										
SONIC HB 1.5	34,0																										
SONIC HB F.E.	36,0																										
SONIC HB AUT. F.E.	39,0																										
COBRALT SEDAN LTZ	33,0																										
COBRALT SEDAN LTZ	35,0																										
SPRINT 1A SERIE																											
SPRINT 2A SERIE																											
CHEVETTE 4P																											
SWIFT 1.0																											
SWIFT 1.3																											
SWIFT 1.6																											
SWIFT 1.6 AUT.																											
SWIFT 1.8 TWIN CAM																											
EPICA 2.0																											
EPICA 2.0 AUT.																											
EPICA 2.5 2A SERIE AUT.																											
EPICA 2.5 2A SERIE TIP.																											
OPTRA 1.4	39,0	36,3	33,7	31,4	29,2																						
OPTRA 1.4 A.A.																											
OPTRA 1.6 A.A.																											
OPTRA 1.6 ADVANCE A.A.																											
OPTRA 1.8	31,0	28,4	26,4	24,5	22,2	21,6	20,1	18,7	17,3	16,1																	
OPTRA 1.8 AUT.	32,5	30,2	28,1	26,1	24,3	22,6	21,0	19,6	18,2	16,9																	
OPTRA 1.8 HB	30,0	27,9	25,9	24,1	22,4	20,9	19,4	18,1																			
OPTRA 1.8 HB AUT.	31,0	28,8	26,8	24,9	23,2	21,6	20,1	18,7																			
MONZA 1.8 83 HP																											
MONZA 1.8 93 HP D.H.																											
MONZA 2.0																											
MONZA CLASS 1.8																											
MONZA CLASS 2.0																											
MONZA CLASS 1.8 AUT.																											
MONZA CLASS 2.0 AUT.																											
ESTEM 1.3																											
ESTEM 1.6																											
ESTEM 1.6 SW																											
ESTEM 1.6 SW AUT.																											
CORSA BCTIVE																											
CORSA BCTIVE A.A.																											
CORSA COUPE																											
CORSA COUPE A.A.																											

GM

AUTOMÓVILES



Table with columns for years (11-06) and rows for various car models (MAZDA, FIAT, etc.)

Small text at the bottom of the page, likely a disclaimer or legal notice.

**GESTION LEGAL** (Servicio Integral Personalizado)

Dra. Marlyn Esther Castro Rojas

Abogado

Dirección: Av. Jiménez No. 4 -90 oficina 411 B tel. 3419798 Cel. 3015405653 Bogotá (Col).

e-mail: gestionlegal2009@yahoo.es

93

	diciembre de 2010	27.487.134	1,77%	486.522	33.655.246
2011	enero de 2011	27.487.134	1,95%	535.999	34.191.245
	febrero de 2011	27.487.134	1,95%	535.999	34.727.244
	marzo de 2011	27.487.134	1,95%	535.999	35.334.710
	abril de 2011	27.487.134	2,21%	607.466	35.942.176
	mayo de 2011	27.487.134	2,21%	607.466	36.549.641
	junio de 2011	27.487.134	2,21%	607.466	37.187.343
	julio de 2011	27.487.134	2,32%	637.702	37.825.044
	agosto de 2011	27.487.134	2,32%	637.702	38.462.746
	septiembre de 2011	27.487.134	2,32%	637.702	39.127.934
	octubre de 2011	27.487.134	2,42%	665.189	39.793.123
	noviembre de 2011	27.487.134	2,42%	665.189	40.458.312
	Diciembre de 2011	27.487.134	2,42%	665.189	41.142.741
2012	Enero de 2012	27.487.134	2,49%	684.430	41.827.171
	febrero de 2012	27.487.134	2,49%	684.430	42.511.601
	marzo de 2012	27.487.134	2,49%	684.430	42.981.631
	abril del 2012	27.487.134	1,71%	470.030	43.451.661
	mayo del 2012	27.487.134	1,71%	470.030	43.921.691
	junio del 2012	27.487.134	1,71%	470.030	44.397.218
	julio del 2012	27.487.134	1,73%	475.527	44.872.745
	agosto del 2012	27.487.134	1,73%	475.527	45.348.273
	septiembre del 2012	27.487.134	1,73%	475.527	45.826.549
	octubre del 2012	27.487.134	1,74%	478.276	46.304.825
	noviembre del 2012	27.487.134	1,74%	478.276	46.783.101
	diciembre del 2012	27.487.134	1,74%	478.276	47.255.880
2013	enero del 2013	27.487.134	1,72%	472.779	47.728.659
	febrero del 2013	27.487.134	1,72%	472.779	48.201.437
	marzo del 2013	27.487.134	1,72%	472.779	96.919.633
	TOTAL	27.487.134		48.718.195	78.424.285

RESUMEN	TOTALES
Saldo a capital	27.487.134
Intereses de mora a marzo de 2013	48.718.195
agencias en derecho	3.100.000
TOTAL CREDITO	79.305.329

MARLYN ESTHER CASTRO ROJAS
C.C.No.22.733.277 de Barranquilla
T.P.No.171863 del C.S. de la J.

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D.C.

SECRETARIA

- 2 ABR. 2013 en la fecha se fija en lista
Art. 108 C. P. C. queda en traslado por el
termino de 3 dias a partir de 3 ABR. 2013
8:00 a.m. y vence Hora 5 ABR. 2013

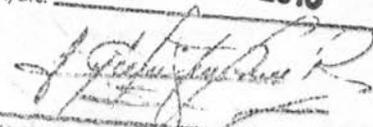
Secretario. *Liquidación de Creditos.*



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS.
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION.
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE
PROVINCIO(ARON) EN TIEMPO: SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO. EL (LOS) EMPLAZADO
(A) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- 10. OTRO *Liquidación sin oposición.*

BOGOTA, D.C. 26 JUN. 2013



(2)

GIOVANNI FRANCISCO AVILA RINC
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO 2006-1419

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En cumplimiento de lo ordenado en la parte final del numeral cuarto del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, procede a efectuar la liquidación del crédito y costas en el proceso de la referencia, así:

CAPITAL : \$ 27.487.134,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 27.487.134,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
14-Jun-2006	30-Jun-2006	17	1,77	\$	275.485,03
01-Jul-2006	31-Jul-2006	31	1,71	\$	486.792,26
01-Ago-2006	31-Ago-2006	31	1,71	\$	485.024,61
01-Sep-2006	30-Sep-2006	30	1,71	\$	470.234,11
01-Oct-2006	31-Oct-2006	31	1,71	\$	486.497,73
01-Nov-2006	30-Nov-2006	30	1,71	\$	470.804,26
01-Dic-2006	31-Dic-2006	31	1,71	\$	486.497,73
01-Ene-2007	04-Ene-2007	4	1,29	\$	47.219,69
05-Ene-2007	31-Mar-2007	86	1,58	\$	1.247.604,96
01-Abr-2007	30-Jun-2007	91	1,89	\$	1.572.012,33
01-Jul-2007	30-Sep-2007	92	2,11	\$	1.780.822,32
01-Oct-2007	31-Dic-2007	92	2,33	\$	1.966.963,39
01-Ene-2008	31-Mar-2008	91	2,39	\$	1.991.540,53
01-Abr-2008	30-Jun-2008	91	2,40	\$	1.998.772,11
01-Jul-2008	30-Sep-2008	92	2,36	\$	1.987.375,44
01-Oct-2008	31-Dic-2008	92	2,31	\$	1.947.317,72
01-Ene-2009	31-Mar-2009	90	2,26	\$	1.860.759,60
01-Abr-2009	30-Jun-2009	91	2,24	\$	1.865.927,04
01-Jul-2009	30-Sep-2009	92	2,08	\$	1.750.624,75
01-Oct-2009	31-Dic-2009	92	1,94	\$	1.634.627,91
01-Ene-2010	31-Mar-2010	90	1,82	\$	1.503.366,42
01-Abr-2010	30-Jun-2010	91	1,74	\$	1.448.829,34
01-Jul-2010	30-Sep-2010	92	1,70	\$	1.432.427,80
01-Oct-2010	31-Dic-2010	92	1,62	\$	1.368.259,99
01-Ene-2011	31-Mar-2011	90	1,77	\$	1.458.450,14
01-Abr-2011	30-Jun-2011	91	1,98	\$	1.651.376,16
01-Jul-2011	30-Sep-2011	92	2,07	\$	1.748.943,68
01-Oct-2011	31-Dic-2011	92	2,15	\$	1.812.571,61
01-Ene-2012	31-Mar-2012	91	2,20	\$	1.836.458,71
01-Abr-2012	30-Jun-2012	91	2,26	\$	1.885.510,52
01-Jul-2012	30-Sep-2012	92	2,29	\$	1.934.193,20
01-Oct-2012	31-Dic-2012	92	2,30	\$	1.936.655,72
01-Ene-2013	05-Mar-2013	64	2,28	\$	1.339.239,88

TOTAL \$ 73.656.320,67

INTERESES DE PLAZO \$ 2.218.956

46
94

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil trece (2013)

GF

PROCESO EJECUTIVO MIXTO 2006-1419

GF

Con fundamento en lo previsto en el numeral 3° del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil se modifica la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante conforme da cuenta la liquidación anexa al presente proveído y que se resume en los siguientes términos:

95

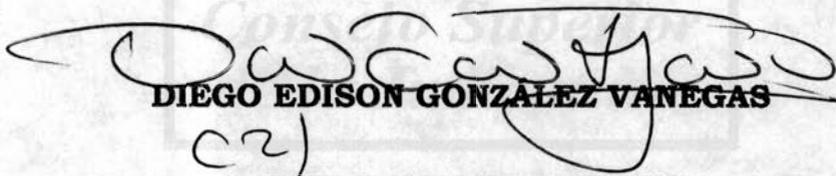
Capital	\$ 27.487.134
Intereses de mora sobre el capital	\$ 46.169.186,67
Intereses de plazo	\$ 2.218.956
Total	\$ 75.875.276,67

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- MODIFICAR la liquidación del crédito en los términos antes referidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,
HG


DIEGO EDISON GONZALEZ VANEGAS
 C2)

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
 SECRETARIA.
 El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 109 hoy
 El secretario, 29 AGO 2013
 GIOVANNI AVILA RINCON